

CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA
54ava. Sesión, Ginebra, Suiza
20 de Abril – 15 de Mayo de 2015

INFORME SOBRE LAS VIOLACIONES A LA CONVENCIÓN CONTRA LA
TORTURA EN COLOMBIA

Presentado por:

Taller de Vida
Bogotá, Colombia

Proceso Comunidades Negras (PCN)
Bogotá, Colombia

Alianza Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz (IMP)
Bogotá, Colombia

Clínica de Derechos Humanos de la Mujer
City University de New York

MADRE
Nueva York, Nueva York

SIGLAS

ACR – Alta Consejería para la Reintegración

CAT - Convención contra la Tortura

CEDAW – Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

CIDT – Tratamiento Cruel, Inhumano o Degradante

CRC – Convención de los Derechos de los Niños

CUNY – Facultad de Derecho de la City University de Nueva York

DDR – Desarme, Desmovilización y Reintegración

ELN – Ejército de Liberación Nacional

FARC – Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia

GAHD – Grupo de Atención Humanitaria para el Desmovilizado

GAPD – Grupo Armado Pos-Desmovilización.

HRC – Consejo de Derechos Humanos

HRW – Human Rights Watch

IACHR – Comisión Inter-Americana sobre Derechos Humanos

ICBF – Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

ICCPR – Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos

ICTY – Tribunal Criminal Internacional para la Antigua Yugoslavia

IMP – Iniciativa de Mujeres Colombianas por la Paz

DIU – Dispositivo Intra-uterino

NRC – Consejo Noruego para los Refugiados

PCN - Proceso de Comunidades Negras

SAT – Sistema de Alertas Tempranas

UNHCR – Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

UNP – Unidad Nacional de Protección

OMS – Organización Mundial de la Salud

Tabla de Contenido

I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ARTÍCULO 2: COLOMBIA DEBE ACTUAR CON DEBIDA DILIGENCIA EN LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLACIONES A LA CONVENCIÓN Y PROMULGAR LA LEGISLACIÓN ADECUADA	4
A. Colombia debe acatar y hacer exigir la Convención contra la Tortura, a través de acciones legislativas y administrativas	4
1. Niños Soldados	4
2. Las Comunidades Afro-Colombianas.....	9
B. Colombia tiene la obligación de ejercer debida diligencia en la prevención, protección y penalización de actos de tortura y malos tratos	17
III. ARTÍCULOS 1 Y 16: COLOMBIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR LA TORTURA Y LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES COMETIDOS CONTRA NIÑAS SOLDADOS Y MUJERES AFRO-COLOMBIANAS POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES.....	18
A. Las violaciones a los derechos reproductivos, cometidos contra las niñas soldados en Colombia, se elevan al nivel de la tortura o los CIDT	18
1. Abortos Forzados.....	20
2. Anti-concepción forzada.....	22
B. La violencia sexual, dentro del marco del conflicto armado de Colombia, se eleva al nivel de la tortura.....	25
C. Las poblaciones Afro-Colombianas son particularmente vulnerables a los formas de torturas del conflicto armado.....	26
1. Mujeres Afro-colombianas defensoras de los derechos humanos	28
IV. ARTÍCULO 10: LA FALLA DEL ESTADO EN EDUCAR Y CAPACITAR AL PERSONAL ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LA LEY, EL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS VIOLA LA CONVENCIÓN	32
A. El Estado tiene la obligación de educar a los profesionales médicos acerca de la tortura y los CIDT que resulten de la violencia sexual y las violaciones a los derechos reproductivos.....	33
B. El Estado tiene la obligación de ofrecer educación y capacitación a los fiscales, jueces y personal encargado de hacer cumplir la ley	35
V. ARTÍCULOS 6, 12 Y 13: A LAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LA TORTURA Y LOS CIDT EN COLOMBIA LES FALTA ACCESO A REPARACIÓN TOTAL ADECUADA, INCLUYENDO MECANISMOS ADECUADOS DE DENUNCIA Y UNA INVESTIGACIÓN PRONTA E IMPARCIAL DE LAS VIOLACIONES	36
A. El Estado tiene la obligación de poner a disposición mecanismos de denuncia para las víctimas de la tortura y los CIDT	37
B. El Estado debe llevar a cabo una investigación pronta e imparcial, cuando se hace una denuncia y cuando es razonable creer que ha ocurrido una violación.....	38
VI. ARTÍCULO 14: COLOMBIA DEBE PROVEER REPARACIÓN TOTAL Y HOLÍSTICA, LO QUE INCLUYE COMPENSACIÓN, REHABILITACIÓN Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN DEL RECLUTAMIENTO	42
A. Niños Soldados Desmovilizados	42

1. El Estado debe garantizar que las víctimas de la tortura obtengan reparación total, vía su sistema legal.....	42
2. Los niños soldados desmovilizados son víctimas de tortura y CIDT	44
3. La reparación de las víctimas debe ser holística e incluir el acceso a la vivienda, la salud y la educación	45
B. Reparación a mujeres víctimas de violencia sexual.....	51
C. Reparación de Comunidades Afro-Colombianas.....	53
VII. CONCLUSIÓN	55
VIII. RECOMENDACIONES	55

I. INTRODUCCIÓN

Por más de 50 años, los colombianos han soportado un violento conflicto armado interno entre las fuerzas gubernamentales, los grupos armados paramilitares y los grupos armados de las guerrillas rebeldes. Este conflicto armado interno tiene sus raíces en la separación post-colonial del país, basada en las inequidades económicas, sociales y raciales. Hoy en día, cada grupo continúa luchando y cometiendo violaciones a los derechos humanos deliberadamente, con el fin de aumentar su influencia en el territorio colombiano. Estas violaciones a los derechos humanos incluyen el reclutamiento de niños como soldados, y la violencia sexual y de género contra las mujeres y las niñas.

Los actores más significativos del conflicto armado incluyen: las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – el Ejército del Pueblo (FARC); el Ejército de Liberación Nacional (ELN); los grupos armados paramilitares; las fuerzas armadas nacionales y la policía. Tanto la guerrilla como los grupos paramilitares son conocidos por tener como objetivo a los niños, para que presten sus servicios en el conflicto armado. Se estima que existen unos 14.000 niños soldados en Colombia,¹ con aproximadamente 7.000 o la mitad asociados a los paramilitares y 7.000 a la guerrilla.² Al menos 1.480, o un mínimo de un tercio, de los combatientes del ELN son niños, y aproximadamente 2.200 niños menores de 18 años están en las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).³ Human Rights Watch calcula que hasta un veinte por ciento (20%) de las fuerzas paramilitares son niños soldados.⁴ El estilo de reclutamiento varía: las AUC se han distinguido por reclutar niños por medio de promesas de ganar un salario⁵, mientras que otros grupos paramilitares, con frecuencia, toman niños a cambio de los cobros que imponen sobre las familias. Todo rechazo a esto, muy probablemente, resultará en un ataque contra la familia.⁶

A finales de los años 1990, el gobierno colombiano aprobó una legislación sobre protección de niños en las fuerzas armadas del gobierno. La Ley 418 (1997) aumentó la edad mínima del servicio militar obligatorio a 18 años y la Ley 548 (1999) aumentó la edad mínima para el servicio militar voluntario a 18 años. Entonces, el gobierno ya no recluta niños como soldados. Sin embargo, las fuerzas armadas continúan usando niños como informantes, a través de amenazas o tentándolos con promesas de una vida mejor. Se ha informado que el Ejército Nacional de Colombia utiliza niños para fines de

¹ Nicolas Toro, *Child Soldiers: The Colombian Case* (April 15, 2008), *disponible en:*

<https://www.suffolk.edu/documents/CAS%20Departments/nicolas.toro.colombian.child.soldiers.pdf>.

² Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Children in Armed Conflict*, S/2003/1053, (Noviembre 10, 2003), *disponible en:* <http://unispal.un.org/UNISPAL.NSF/0/269C3E3B5D3ABF4B85256DDC006D829D>.

³ Watchlist, *Colombia's War on Children*, (February 2004), *disponible en:*

<http://www.watchlist.org/reports/files/colombia.report.php>.

⁴ Human Rights Watch, *You'll Learn Not to Cry: Child Combatants in Colombia*, (September 18, 2003) 1564322882, *disponible en:* <http://www.refworld.org/docid/3fe479ac4.html>.

⁵ *Ibid.*

⁶ *Ibid.*

inteligencia, después de que los niños se desmovilizan de los grupos armados no estatales.⁷

Las mujeres y niñas en el conflicto armado son especialmente vulnerables a la violencia. Ellas con frecuencia son víctimas de delitos de género, tales como la violación, los abortos forzados, la anti-concepción forzada y la esclavitud sexual. Las FARC reclutan niñas para misiones que requieren sexo con soldados del gobierno, con el fin de obtener información. Otros informes de violencia sexual han involucrado miembros de Los Rastrojos, un grupo que surgió después de la desmovilización del ELN, y miembros de las fuerzas de seguridad colombiana. Aunque no se reportan actos de violencia sexual, todavía existen muchos informes de niñas jóvenes que son forzadas a tener relaciones sexuales con soldados adultos y después, más adelante, debe soportar abortos forzados.⁸

El conflicto armado de Colombia también afecta, desproporcionadamente, a la población afro-colombiana. Las comunidades afro-colombianas, muchas veces, se ubican en áreas rurales y ricas en recursos. Muchas personas viven en pobreza y esto hace a las comunidades un blanco fácil, especialmente para el reclutamiento de niños, para grupos armados como son las FARC y ELN. Aunque la violencia ha disminuido, estas comunidades empobrecidas continúan encarando violaciones a los derechos humanos, de manos de la guerrilla y los grupos paramilitares, incluyendo el homicidio, la violación, el embarazo forzado, el aborto forzado, el reclutamiento de niños soldados y la separación familiar.

Colombia tiene obligaciones internacionales y constitucionales de proteger los derechos de las mujeres y las niñas, bajo numerosos tratados de las Naciones Unidas y bajo los artículos 93, 44 y 214 de la Constitución Política de Colombia (1991). El Estado ha ratificado: la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT) y un Protocolo Opcional; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); el Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) y dos Protocolos Opcionales; el Convenio Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR); la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños (CRC); y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (ICERD).

El artículo 93 de la Constitución Política de Colombia establece que los derechos y deberes enumerados se deben interpretar “de acuerdo con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”. A pesar de esas protecciones internacionales y constitucionales, las violaciones de género a los derechos humanos continúan ausentes de responsabilidad, justicia y reparación de víctimas.

⁷ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Children in Armed Conflict, S/2012/261 (April 26, 2012), disponible en: <http://refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain?page=search&docid=4fd706472&skip=0&query=Children&coi=COL&searchin=title>

⁸ Refworld, *Child Soldiers Global Report 2001- Colombia* (2001), disponible en: <http://www.refworld.org/docid/498806061e.html>.

El gobierno colombiano recientemente ha tomado iniciativas para reducir la violencia y las violaciones a los derechos humanos causados por el conflicto armado, pero a estas iniciativas les falta efectividad e implementación. En el año 2005, se adoptó la Ley de Justicia y Paz (JPL/LJP) para animar a los grupos armados paramilitares y otros a desmovilizarse y confesar, a cambio de obtener la reducción de sus sentencias. Esta ley se ha correlacionado con una reducción reciente en las actividades de contra-insurgencia de los paramilitares. Sin embargo, algunos soldados desmovilizados, supuestamente, se han reconfigurado en unidades más pequeñas y más autónomas, tales como Los Rastrojos.⁹ Adicionalmente a la Ley de Justicia y Paz, los diálogos de paz entre el gobierno colombiano y las FARC comenzaron en octubre de 2012, para discutir numerosos puntos que se necesitan para terminar el conflicto armado y lograr la reconciliación, incluyendo el desarrollo rural y la reforma agraria, la participación política, el desarme y la desmovilización, el tráfico de drogas, el tema de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos, el decir la verdad, y la implementación y verificación de los mecanismos del caso. En junio de 2014, el gobierno de Colombia y las FARC emitieron una declaración conjunta de principios, para la discusión sobre las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que incluye: principios *inter alia*, reconocimiento de víctimas; reconocimiento de responsabilidad; esclarecimiento de la verdad y satisfacción de los derechos de las víctimas. Sin embargo, la discusión está en curso y la policía, muchas veces, continúa fallando en la adecuada investigación de delitos.¹⁰

En el año 1999, el gobierno colombiano lanzó el Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares (Program of Care for Boys, Girls, and Adolescents Demobilized from Irregular Armed Groups) en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF). El ICBF ayuda a que los niños y niñas soldados se reintegren a la sociedad, bien sea atendéndolos en las sedes del instituto o ubicándolos en hogares gestores. El Programa se administra, en gran parte, en centros urbanos como Bogotá y Cali. La mayoría de los niños soldados se reclutan en las áreas rurales y experimentan dificultades especiales en la adaptación a la vida de las ciudades, en donde se ubican los centros. Estos niños son separados de sus familias, amigos y sistemas de soporte de sus comunidades, y enfrentan el reto adicional de la estigmatización por parte de la comunidad.

Este informe resalta cinco (5) áreas principales de preocupación respecto al cumplimiento de Colombia de sus obligaciones bajo CAT. La Parte II trata la obligación de Colombia de actuar con debida diligencia en la prevención de violaciones a la Convención, especialmente los actos de tortura y CIDT cometidos en contra de las niñas soldados y las comunidades Afro-Colombianas. Colombia tiene una obligación internacional de prevenir, proteger y castigar todos los actos de tortura y CIDT, a través de la legislación y las acciones administrativas adecuadas. La Parte III confronta las Violaciones a los Derechos Reproductivos, la violencia sexual y otras formas de tortura perpetrada contra

⁹ Immigration and Refugee Board of Canada, *Response to Information Request*, (March 22, 2012), available at http://www.justice.gov/eoir/vll/country/canada_coi/colombia/COL104030.E.pdf.

¹⁰ Human Rights Watch, *Colombia: New Killings, Disappearances in Pacific Port*, (March 4, 2015), available at <http://www.hrw.org/news/2015/03/04/colombia-new-killings-disappearances-pacific-port>.

las comunidades afro-colombianas vulnerables. Estas violaciones, con frecuencia, se elevan al nivel de la tortura y/o los CIDT, y el gobierno colombiano falla en prevenir esos actos. La Parte IV se refiere a la obligación de Colombia de educar y capacitar al personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y todos los demás funcionarios públicos que respondan a acusaciones de tortura o CIDT. La Parte V habla del uso y disponibilidad de los mecanismos de denuncia. Por último, la Parte VI habla de la importancia de la reparación integral, lo que incluye el acceso a una vivienda, salud y educación post-desmovilización adecuadas. Los nombres de las víctimas que se citan en este informe se cambiaron para proteger sus identidades.

II. ARTÍCULO 2: COLOMBIA DEBE ACTUAR CON DEBIDA DILIGENCIA EN LA PREVENCIÓN DE LAS VIOLACIONES A LA CONVENCIÓN Y PROMULGAR LA LEGISLACIÓN ADECUADA

A. Colombia debe acatar y hacer exigir la Convención contra la Tortura, a través de acciones legislativas y administrativas

El artículo 2, parágrafo 1 establece que cada Estado tomará las medidas legislativas, administrativas y judiciales efectivas para prevenir la tortura dentro de sus fronteras.¹¹ Esto incluye tanto una revisión constante de las leyes actuales para asegurar que sean suficientes para dar cumplimiento a la Convención y remplazo de cualquier ley que no esté erradicando efectivamente la tortura ni los CIDT.¹² El Estado tiene la responsabilidad de prevenir, eliminar y castigar actos de tortura, incluyendo aquellos actos cometidos por actores privados, no estatales, tales como el reclutamiento y la detención de niños soldados y la violencia sexual. Se deben iniciar respuestas adecuadas donde sea y cuando sea, que el Estado crea o tenga alguna razón para creer que se están cometiendo actos de CIDT. La falla en suministrar la protección adecuada a aquellos que han estado en comunicación con las autoridades, tales como las víctimas que se denuncian u otros que informan a su nombre, también violan la Convención.¹³

1. Niños Soldados

El artículo 2, parágrafo 2 establece que no existe justificación para el uso de tortura o CIDT en ningún territorio dentro de la jurisdicción de un Estado.¹⁴ El “Territorio” bajo la jurisdicción del Estado se refiere a cualquier persona, dentro de los límites del Estado, independientemente de la ciudadanía y ausente de toda discriminación. Para que la respuesta de un Estado sea efectiva, debe criminalizar todos los elementos de la tortura, según los defina la Convención y los haga punibles por ley. Es importante destacar que

¹¹ Convención Contra la Tortura, Artículo 2, U.N. Doc. A/39/46, (Dic. 10, 1984).

¹² CAT, *General Comment No. 2: Implementation of Article 2 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2, ¶ 4, (2008).

¹³ Comité Contra la Tortura, *Decision*, U.N. Doc. CAT/C/51/D/376/2009, ¶ 6.4, (2009).

¹⁴ CAT, *General Comment No. 2: Implementation of Article 2 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2, ¶ 5, (2008).

existe una aplicación de esa legislación, en vista que se ha instado, por parte de este Comité, con respecto a los niños soldados.¹⁵ Al asegurar la prevención de la tortura, el Estado también tiene el deber de remover todo obstáculo, legal u otro, que impida el cumplimiento, de acuerdo con la Convención. La prohibición de la tortura es inderogable, y todo Estado que demuestre alguna resistencia o no voluntad de perseguir a aquellos que han cometido actos de tortura o CIDT estará en violación del artículo 2.¹⁶ Actualmente, la implementación de leyes en Colombia, particularmente aquellas que se refieren a la violencia contra las mujeres, es inconsistente y deja espacio a la impunidad, de parte del actor, dejando a las víctimas vulnerables a actos de retaliación.¹⁷ El artículo 2 se ha vuelto *jus cogens*. El cumplimiento de este artículo equivale a una ley internacional universal bajo la cual todo país, independientemente de su afiliación a los tratados, debe adherir.

La Constitución Política de Colombia establece y presta especial atención a los derechos de los niños. De acuerdo con los tratados sobre derechos humanos que Colombia ha ratificado, incluyendo la Convención contra la Tortura y la Convención sobre los Derechos de los Niños, la Constitución Política dispone la protección de los niños de la separación familiar, la violencia física y sexual, la explotación y todas las formas de abandono. También protege ciertos derechos, incluyendo los derechos a la vida, la salud, la integridad, la educación y la seguridad social. La ley nacional colombiana establece que los niños menores de dieciocho (18) años no pueden ser reclutados por grupos armados, aunque esta ley se viola consistentemente.¹⁸ Tradicionalmente, los niños entre las edades de diez (10) a catorce (14) años han tenido el riesgo más alto de ser objetivo, pero los grupos armados han empezado a centrarse en niños de un rango de edad incluso más joven.¹⁹ Informes, tan recientes como de septiembre de 2014, revelan que niños tan jóvenes como de seis (6) años de edad, estaban siendo reclutados.²⁰ Entre el año 2009 y 2011, se reportó el reclutamiento de niños soldados en veintitrés (23) regiones de Colombia. Las FARC están presentes en ciento veintiún (121) municipios dentro de las veintidós (22) áreas de reclutamiento de niños soldados reportadas. En Antioquia, únicamente, las FARC reclutaron al menos quince (15) niños y el ELN reclutó trece (13) niños, en ese lapso de tiempo.²¹ Las tasas de reclutamiento no están disminuyendo y los niños siguen siendo objetivos de los grupos armados.

¹⁵ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Chad*, U.N. Doc. CAT/C/TCD/CO/1, (2009).

¹⁶ *Ibid*, ¶ 5.

¹⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, *Concluding observations on the combined 7th and 8th periodic reports of Colombia*, U.N. Doc. CEDAW/C/COL/CO/7-8 (2013).

¹⁸ *No One to Trust: Children and Armed Conflict in Colombia*, Watch List on Children and Armed Conflict 16, (April 2012).

¹⁹ Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *Report on Violations of Women's Human Rights*, (2009), disponible en: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/ngos/MADRE_Colombia99.pdf.

²⁰ Richard McColl, *Despite dialogues, recruitment of child soldiers continues in Colombia*, Latin Correspondent, (Sept. 24, 2014), disponible en: <http://latin correspondent.com/Colombia/despite-dialogues-child-recruitment-continues-colombia/>.

²¹ Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia, (S/2012/171), ¶¶ 14-16, 21 March 2012.

El reclutamiento, con frecuencia, se logra a través de niños tentadores, que ya están considerados en riesgo, tales como aquellos que con frecuencia residen en áreas rurales y empobrecidas. Los niños que viven en condiciones de pobreza son atraídos con promesas de una vida mejor, de dinero, de vivienda y de entrenamiento de batalla. Muchos de los niños que son blanco de reclutamiento no tienen educación formal, incluyendo la capacidad de leer ni escribir, y con frecuencia sufren abuso doméstico.²² Una niña joven del municipio de Granta se unió a un grupo armado después de ver la oposición que hizo su padre a su homicidio, por no dar dinero.²³ Los grupos armados, con frecuencia, se aprovechan de las condiciones de vida de los niños pobres, con el fin de explotarlos y utilizarlos como niños soldados.

Durante mi crecimiento experimenté mucha violencia en casa. Mi familia, con frecuencia, me pegaba. Supe de las FARC a muy temprana edad porque existía una presencia consistente en mi pueblo, en el Meta. Veía a las FARC como una opción para escapar de la violencia dentro de mi familia, luego me uní al grupo. Pensaba que esto me haría tener una mejor vida.

Josefina, ex niña soldado.

El problema del reclutamiento empieza mucho antes de que un grupo armado se acerque por primera vez a un niño. Las FARC hacen publicidad por medio de historias de una vida mejor, en su portal de internet. Argumentan que no reclutan niños sino que los niños van a ellos buscando unirse, basados en una promesa de un futuro próspero. El portal de internet menciona historias de niños que luchan, en sus hogares, con padres abusivos o medios limitados, y la falta de acceso a educación y servicios de salud. Las FARC les pintan un panorama de ellos como un lugar de rescate, una oportunidad para escapar a esas luchas en sus hogares.²⁴ El 12 de febrero de 2015, la delegación de paz de las FARC emitió un comunicado de prensa en el sentido de que las FARC cesarían unilateralmente de reclutar niños menores de diecisiete (17) años de edad.²⁵ También argumentaban que todo niño dentro de sus grupos que fuera menor de quince (15) años es un huérfano persona objetivo de reclutamiento que no tenía otro sitio a donde ir.²⁶ La declaración de las FARC sobre la vida en casa de los niños no es del todo incorrecta. Cali, una de las ciudades más grandes de Colombia, alberga a más de 1.000 niños sin hogar y 60.000 que

²² Charlie de Rivas, Colombia Reports, *FARC Systematically Recruits Child Soldiers: Study*, (Sept.17, 2013), disponible en: <http://colombiareports.co/farc-systematically-recruits-child-soldiers-study/>

²³ UNHCR, *Former Colombian child soldier overcomes adversity to build a new life*, ¶ 5, (Abr. 20, 2012), disponible en: <http://www.unhcr.org/print/4f912a426.html>.

²⁴ Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, disponible en: <http://farc-ep.co/>.

²⁵ Rosa Tania Valdes, *Colombia's FARC rebels raise minimum recruitment age to 17* (Feb. 12, 2015), disponible en: <http://www.reuters.com/article/2015/02/12/us-colombia-farc-minors-idUSKBN0LG31G20150212>

²⁶ Richard McColl, *Despite dialogues, recruitment of child soldiers continues in Colombia* 4, Latin Correspondent, (Sept. 24, 2014), disponible en: <http://latin correspondent.com/Colombia/despite-dialogues-child-recruitment-continues-colombia>

trabajan en la calle. Medellín, otra gran ciudad, tiene alrededor de 11.000 niños sin hogar.²⁷ En las áreas rurales, la pobreza está aún más presente.

Mientras la mayoría de los grupos utilizan la seducción como táctica de reclutamiento, las FARC y el ELN también utilizan ciertas tácticas que están relacionadas con sus grupos respectivos. Las FARC tienden a reclutar en áreas más rurales, mientras que el ELN y otros grupos, que han vuelto a emerger después de la desmovilización, se concentran más en las áreas urbanas. Ambos grupos también se han conocido por enviar mujeres atractivas a reclutar muchachos jóvenes, independientemente de la ubicación geográfica.²⁸ Las FARC han puesto a los niños en aviso de reclutamiento futuro, llevando a cabo reuniones en regiones objetivo, informando a niños tan jóvenes como de ocho (8) años, sobre su intención de reclutar. Han encuestado familias para saber cuántos niños viven en una casa y llevan registros para su reclutamiento futuro.²⁹ Las FARC reclutan mucho más niños que cualquier otro grupo armado en Colombia.³⁰ El ELN ha utilizado grupos nuevos, que han emergido después de la desmovilización de los paramilitares, para asistirlos en su proceso de reclutamiento.³¹ El ELN ha prácticamente sub-contratado sus métodos de reclutamiento a grupos como Los Rastrojos, que capturan niños y los venden al ELN. En el año 2011, esos grupos capturaron al menos trece (13) niños indígenas.³² Ese mismo año, el ELN también se informó que habían reclutado niños en cincuenta y cinco (55) municipios. Los reclutamientos de los niños representan el cuarenta y dos por ciento (42%) de las FARC, cuarenta y cuatro por ciento (44%) del ELN y el cuarenta por ciento (40%) de los grupos nuevos emergentes.³³ Las áreas objetivo son sistemáticas y extensas.³⁴

Los niños soldados dependen, altamente, de la asistencia de los grupos armados. Se utilizan para misiones peligrosas, incluyendo plantar y limpiar minas terrestres, cargar

²⁷ United States Department of Labor, Bureau of International Labor Affairs: Colombia, 2013 Findings on the Worst Forms of Child Labor (2013), *disponible en*: <http://www.dol.gov/ilab/reports/child-labor/colombia.htm>.

²⁸ Watch List on Children and Armed Conflict, *No one to trust: Children and Armed Conflict in Colombia* 17 (April 2012).

²⁹ Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia, (S/2012/171), ¶ 17., 21 March 2012.

³⁰ Richard McColl, *Despite dialogues, recruitment of child soldiers continues in Colombia* 3, Latin Correspondent, (Sept. 24, 2014), *disponible en*: <http://latincorrespondent.com/Colombia/despite-dialogues-child-recruitment-continues-colombia>.

³¹ Human Rights Watch, *World Report 2012: Colombia* 1 (2012), *disponible en*: <http://www.hrw.org/world-report--2012/colombia>; Watch List on Children and Armed Conflict, *No one to trust: Children and Armed Conflict in Colombia* 17 (April 2012).

³² Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia, (S/2012/171), ¶¶ 18-19, 21 March 2012.

³³ Richard McColl, *Despite dialogues, recruitment of child soldiers continues in Colombia* 4, Latin Correspondent (Sept. 24, 2014), *disponible en*: <http://latincorrespondent.com/Colombia/despite-dialogues-child-recruitment-continues-colombia>.

³⁴ Miguel Angel Villamizar Contreras, capturado en Septiembre de 2014, es responsable por el 80% del reclutamiento de las FARC en Antioquia, Bolívar y Santander. Contreras utilizó todas las tácticas mencionadas anteriormente y además convencería a los padres mismos para entregar a sus hijos a cambio de contribuciones financieras. A pesar de la captura del líder de reclutamiento, Contreras, el reclutamiento de menores continúa.

explosivos, combatir y reunir información.³⁵ En el año 2010, un niño que llevaba explosivos murió cuando las FARC detonaron, remotamente, los explosivos que el niño llevaba, cuando se acercaba una estación de policía, que era su blanco.³⁶ Las niñas soldados se reclutan para sexo y trabajo doméstico, y con frecuencia, se usan como correo o informantes, puesto que se perciben como que son menos sospechosas que los niños soldados. En Antioquia, se reclutó una niña de once (11) años de edad y fue sexualmente abusada por toda la siguiente década.³⁷ Entre 1992 y 2012, de los 3.000 niños soldados que se escaparon o fueron encontrados por parte de las fuerzas gubernamentales, treinta y uno por ciento (31%) fueron niñas. El porcentaje total es probablemente más alto, en la medida que el treinta por ciento (30%) sólo captura a aquellos que se escaparon, y se acercaron y contactaron a la agencia del gobierno, o aquellos que fueron liberados físicamente por las fuerzas gubernamentales.³⁸

Una vez los niños se hacen parte de un grupo armado, sus libertades se limitan fuertemente. Sus derechos humanos básicos se violan y la posibilidad de escaparse es casi inexistente. Aunque muchos niños soldados se consideran que son reclutamientos “voluntarios”, una vez se unen al grupo armado no pueden irse y hay muy pocas posibilidades de escaparse, debido al riesgo de la retaliación.³⁹ La pena o la sanción por tratar de escaparse, con frecuencia, son la tortura y la muerte. Aquellos que tratan de escapar y los cogen más adelante, se utilizan, con frecuencia, como ejemplo y elemento disuasorio para aquellos que se encuentran todavía en cautiverio. Por ejemplo, mataron a dos (2) niñas soldados de edades catorce (14) y quince (15) como pena por rehusarse a matar a un funcionario del gobierno, en Antioquia.⁴⁰ El miedo a la tortura o a la muerte se utiliza para hacer cumplir las órdenes y disuadir que se escapen.

También se han matado niñas por rehusarse a participar en actividades sexuales con miembros de los grupos armados.⁴¹ Aquellas que se rehúsen o quienes se defiendan del contacto sexual corren el riesgo de ser torturadas, incluyendo por medio de la mutilación, como es cortarles el busto.⁴² En una ocasión, Los Rastrojos disuadieron sus intentos de buscar ayuda gubernamental, por dar un ejemplo, de una joven mujer de diecisiete (17) años, violándola en público y forzándola a desnudarse y limpiar el centro del pueblo. La tortura de la niña continuó, incluyendo forzarla a consumir heces fecales, antes de

³⁵ Pass Blue, UN Security Council to Study Child Soldier Use in Colombia (June 28, 2012), *disponible en:* <http://passblue.com/2012/06/28/un-security-council-to-study-child-soldier-use-in-colombia/>

³⁶ Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia, (S/2012/171), ¶ 17, Dist.: General 21 March 2012.

³⁷ Charlie de Rivas, Colombia Reports, *FARC Systematically Recruits Child Soldiers: Study*, (Sept.17, 2013), *disponible en:* <http://colombiareports.co/farc-systematically-recruits-child-soldiers-study/>.

³⁸ Richard McColl, *Despite dialogues, recruitment of child soldiers continues in Colombia 4*, Latin Correspondent, (Sept. 24, 2014), *disponible en:* <http://latin correspondent.com/Colombia/despite-dialogues-child-recruitment-continues-colombia>.

³⁹ Mercy Corps, *The War on Child Soldier Recruitment Begins at School* (Junio 22, 2012), *disponible en:* <http://www.mercycorps.org/articles/colombia/war-child-soldier-recruitment-begins-school>.

⁴⁰ *Ibid.*

⁴¹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: *Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia S/2012/171*, ¶ 28, 21 Marzo 2012.

⁴² *Ibid.*

finalmente matarla.⁴³ Estos ejemplos horribles continúan ocurriendo e impiden que los niños busquen la ayuda de las autoridades.

2. Las Comunidades Afro-Colombianas

Con relación al Artículo 2, El Comité ha hecho énfasis en la importancia de asegurar medidas de prevención y protección para las poblaciones que son más vulnerables a la tortura dentro de los territorios que estén bajo la jurisdicción de los Estados Parte. En la Observación General sobre la aplicación del Artículo 2, el Comité sostiene que: “la protección de ciertos individuos o poblaciones pertenecientes a minorías o marginalizadas, especialmente en riesgo de tortura, es parte de la obligación de prevenir la tortura o los malos tratos⁴⁴. Más aún, el Comité afirma que la efectividad de la prevención contra la tortura no puede desligarse del principio de la no discriminación: “La no discriminación está incluida dentro de la definición misma de tortura en el artículo 1, parágrafo 1 de la Convención, que explícitamente prohíbe actos especificados cuando se llevan a cabo por “cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación”⁴⁵.”

Durante mucho tiempo, las y los Afro-descendientes han sufrido una situación dramática de exclusión, marginación y discriminación estructural.⁴⁶ Colombia ratificó la Convención ILO 169, mediante la cual se compromete a exigir la consulta previa para cualquier medida legislativa o administrativa relacionada con las comunidades Afro-Colombianas. Bajo la Constitución Colombiana, el artículo 1 reconoce el carácter pluralista del Estado, y el artículo 7 reconoce y protege la diversidad cultural y étnica. Mediante la Ley 70 de 1993, el Estado reconoce a las y los Afro-Colombianos como un grupo étnico, garantiza su derecho a la autodeterminación y protege su derecho a los territorios colectivos. Además, la Ley 1482 de 2011 penaliza toda forma de discriminación y segregación. Sin embargo, los continuos abusos y violencia producto del conflicto armado, la incursión masiva de mega proyectos y las transformadas dinámicas del tráfico ilegal dentro de sus territorios, han agravado drásticamente el goce pleno de sus derechos. Los impactos de los conflictos sociales y del conflicto armado han afectado de manera desproporcionada a estas comunidades, incluso poniendo en gran riesgo su mera existencia cultural.⁴⁷

i. Las comunidades Afro-Colombianas están siendo forzadas a abandonar sus territorios

A pesar de la existencia de un amplio marco normativo, las poblaciones Afro-descendientes están siendo violentamente forzadas a salir de sus territorios. Según

⁴³ *Ibid.* en ¶¶ 35-36.

⁴⁴ Comité Contra la Tortura, Observación General 2, Implementación del Artículo 2 por los Estados Parte U.N. Doc CAT/C/GC/2/ CRP.1/Rev.4 ¶ 21 (2007).

⁴⁵ *Ibid.*, ¶20.

⁴⁶ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II Doc. 49/13, 257 ¶ 621. *Disponible en:* <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

⁴⁷ *Ibid.*, 258 ¶ 625

CODHES, para Diciembre de 2013, al menos 5,9 millones de personas habían sido forzosamente desplazadas en Colombia⁴⁸. Para la misma fecha, la población civil había sido despojada de más de 6,5 millones de hectáreas a través de acciones violentas que aún persisten a través del país.⁴⁹ El Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional reconoce que el desplazamiento interno viola los derechos individuales y colectivos, refuerza la discriminación racial y perpetúa la pobreza y la crisis humanitaria que afrontan las y los Afro-Colombianos.⁵⁰ Sin embargo, esta población sigue siendo la más afectada, registrando cifras alarmantes y desproporcionadas de desplazamiento. En Colombia, 4,316,592 personas se identifican como Afro-Colombianos y Afro-Colombianas.⁵¹ Principalmente se encuentran concentrados a lo largo de la Costa Pacífica (44,7%) y la Costa Atlántica (26,97%).⁵² CODHES estima que en el año 2010 por lo menos 51.938 (20,26%) de las 256,590 personas que fueron forzadas a salir de sus territorios por la violencia, fueron Afro-Colombianos;⁵³ en el año 2013, 55.482 (25,3%) de las 219,398 personas internamente desplazadas fueron Afro-Colombianos.⁵⁴

Durante los últimos años se han producido transformaciones complejas en las dinámicas y en los patrones del desplazamiento forzado. Según la ACNUR, mientras el 75% de los desplazamientos que ocurrieron a lo largo del país hasta el año 2007 estuvieron repartidos a través de 125 municipalidades, el 60% de los desplazamientos ocurridos en el 2013 se concentraron en solo 13 municipalidades.⁵⁵ En el contexto del conflicto armado, el desplazamiento interno desde áreas rurales hacia centros urbanos ha predominado. Las guerrillas de las FARC y el ELN han sido responsables de al menos dos tercios de todos los desplazamientos. Así mismo, la intensificación de las confrontaciones entre fuerza pública y actores ilegales – principalmente las FARC—fue responsable de por lo menos el 58% de los desplazamientos producidos en el 2012.⁵⁶ El incremento de la capacidad militar del Estado y las agresivas operaciones contra insurgencia, han disparado las

⁴⁸ CODHES, Grupos pos desmovilización y desplazamiento forzado en Colombia. Una aproximación cuantitativa, p. 2 (2013) *Disponible en:*

http://www.codhes.org/~codhes/images/Articulos/GPD_y_desplazamiento_forzado_en_Colombia.pdf

⁴⁹ CODHES, *La Crisis Humanitaria en el Pacífico Persiste. El Pacífico en Disputa*, p. 5 (2013) *Disponible en:*

http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Informe_Desplazamiento_2012_La_Crisis_Humanitaria_.pdf

⁵⁰ Proyecto de Mujeres Afro-Colombianas Defensoras de Derechos Humanos, PCN, *Defeating Invisibility: A Challenge for Afro-Descendant Women in Colombia*, p.13 (2012) *Disponible en:*

<http://www.afrocolombians.org/pdfs/Defeating%20Invisibility.pdf>

⁵¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II Doc. 49/13, 258 ¶ 622. *Disponible en:*

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

⁵² *Ibid.*

⁵³ CODHES, *La Crisis Humanitaria en el Pacífico Persiste. El Pacífico en Disputa*, p. 24 (2013)

Disponible en:

http://www.abcolombia.org.uk/downloads/Informe_Desplazamiento_2012_La_Crisis_Humanitaria_.pdf

⁵⁴ CODHES, *El Desplazamiento Forzado y la Imperiosa Necesidad de Paz*, p.16 (2013) *Disponible en:*

http://media.gestorsutil.com/OBSERVATORIO_web/392/documentos/docs/0948563001415672255.pdf

⁵⁵ NRC, *Desplazamiento Forzado y Violencia Sexual basada en género* p. 3 (2014), *disponible en:*

<http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9760>

⁵⁶ IDMC, *Overview. Displacement Continues Despite Hopes For Peace* (14 Enero, 2014), *disponible en:*

<http://www.internal-displacement.org/americas/colombia/2014/displacement-continues-despite-hopes-for-peace>

ofensivas por parte del ELN y las FARC⁵⁷, impactando fuertemente a las comunidades étnicas que, o bien se encuentran atrapadas entre fuegos cruzados, o bien son estigmatizadas como simpatizantes de grupos ilegales. En este sentido, en vez de recibir medidas de seguridad y protección adecuadas por parte del Estado, el PCN afirma que la excesiva militarización ha dificultado la garantía del derecho al territorio, la autodeterminación y la autonomía en cuanto al desarrollo. A su vez, ha afectado la integridad física y cultural de las mujeres; los homicidios de mujeres han aumentado, así como también lo ha hecho la violencia sexual, tanto en la esfera privada como en la pública.⁵⁸

Por otro lado, la urbanización del conflicto armado ha contribuido a la proliferación del desplazamiento intra-urbano, situación que ha generado nuevos retos para el gobierno en términos de la comprensión del fenómeno, las medidas de prevención y la atención a las víctimas.⁵⁹ Los desplazamientos intra-urbanos causados entre el 2012 y el 2013 estuvieron predominantemente asociados a los grupos que surgieron tras la desmovilización de los paramilitares (GAPD). CODHES estima que estos grupos fueron responsables de por lo menos el 43% de los desplazamientos múltiples y masivos ocurridos en el 2012,⁶⁰ año en el cual alrededor de 20,490 personas fueron víctimas de desplazamientos intra-urbanos.⁶¹ Según CODHES, los desplazamientos intra-urbanos inician cuando personas o grupos perseguidos o amenazados buscan protección dentro de sus territorios. En su mayoría, buscan protección entre sus redes de conocidos o familiares. Sin embargo, éstos recursos son insuficientes; la falta de acompañamiento institucional y la persecución constante que termina por desgastar sus redes de apoyo, generalmente, conducen a desplazamientos inter-urbanos y a veces incluso a migraciones transnacionales.

A través del Auto 119 de 2013, la Corte Constitucional ordenó a la Unidad de Atención y Reparación Integral a Víctimas (UARIV) que incluyera a las víctimas de los GAPD dentro del registro oficial. Antes de que la Corte emitiera esta orden, las víctimas de los GAPD estaban fundamentalmente excluidas de cualquier tratamiento igualitario, en términos de atención y reparación, por parte del gobierno. A pesar de la persistencia y el aumento del fenómeno del desplazamiento intra-urbano, el Registro Único de Víctimas no cuenta con mecanismos monitoreo y de medición que permitan identificar los contextos de expulsión y de recepción de las víctimas.⁶² Sin esta información, las

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ Proyecto de Mujeres Afro-Colombianas Defensoras de Derechos Humanos, PCN, *Defeating Invisibility: A Challenge for Afro-Descendant Women in Colombia*, p.13 (2012) Disponible en: <http://www.afrocolombians.org/pdfs/Defeating%20Invisibility.pdf>

⁵⁹ CODHES Desplazamiento Forzado Intraurbano y soluciones duraderas. Vol II, Bogotá, Cúcuta y Quibdó (2014) Available at: <http://nacionesunidas.org.co/ferialibro/desplazamiento-forzado-intraurbano-y-soluciones-duraderas-una-aproximacion-desde-los-casos-de-buenaventura-tumaco-y-soacha/>

⁶⁰ *Ibid.*, p. 85

⁶¹ *Ibid.*, p. 15

⁶² CODHES, *Grupos pos desmovilización y desplazamiento forzado en Colombia. Una aproximación cuantitativa*, p. 14 (2013). Disponible en: http://www.codhes.org/~codhes/images/Articulos/GPD_y_desplazamiento_forzado_en_Colombia.pdf

políticas que busquen atender las necesidades de las comunidades Afro-Colombianas en situación de desplazamiento no serán efectivas.

Los GAPD han extendido su presencia a través de 409 municipalidades alrededor del país, en comparación a 259 municipalidades en el 2008.⁶³ Por lo general, estos grupos operan en áreas que son geográficamente estratégicas para actividades ilícitas, especialmente aquellas ligadas al tráfico de drogas y a la minería ilegal.⁶⁴ Además de la violencia producida por el conflicto armado, la extracción de recursos naturales a gran escala y los mega proyectos de infraestructura han tenido consecuencias particularmente devastadoras para las comunidades Afro-Colombianas.⁶⁵ En áreas en donde las comunidades Afro-Colombianas han hecho resistencia a la entrada de compañías mineras que violan el proceso de consulta previa, las amenazas de los GAPD han declarado como objetivo militar a varios líderes y lideresas Afro-Colombianos. Las amenazas hechas a través de panfletos o a través de celulares los y las han acusado explícitamente por impedir la entrada de multinacionales y de oponerse al desarrollo en sus comunidades.⁶⁶ El gobierno ha sido cómplice en varios casos por su omisión prolongada. Un caso emblemático de esta situación ha sido el caso del distrito de La Toma en Cauca.

⁶³ IDMC, Overview. Displacement Continues Despite Hopes For Peace (14 Enero 2014). Disponible en: <http://www.internal-displacement.org/americas/colombia/2014/displacement-continues-despite-hopes-for-peace>

⁶⁴ *Ibid.*

⁶⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II Doc. 49/13, 227 ¶ 554. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

⁶⁵ Information provided by PCN (March 12 of 2015).

⁶⁶ Información provista por PCN (12 de Marzo de 2015)

La Toma, Cauca

Los territorios del Consejo Comunitario de La Toma, Cauca, han sido habitado por comunidades Afro-Colombianas desde el siglo 17. Desde ese entonces, más de 1,300 familias han practicado minería artesanal que, junto con la agricultura y la pesca, ha sido su ingreso de subsistencia principal. En el año 2009 la Agencia de Minería Nacional otorgó concesiones mineras al empresario Héctor Sarria y a corporaciones multinacionales como la *Anglo Gold Ashanti* y *Cosigo Resources* dentro de territorios colectivos Afro-Colombianos. Estas concesiones fueron otorgadas sin un proceso de consulta previa y sin su consentimiento previo, libre e informado.

En Mayo de 2010, miembros de las fuerzas militares y de la policía ingresaron al municipio con el fin de llegar a cabo una evicción ordenada por el alcalde de Suárez en Abril del mismo año. Aunque la evicción fue fallida, la violencia contra las comunidades Afro-Colombianas incrementó dentro del territorio. Mineros artesanales y líderes comunitarios recibieron múltiples amenazas de muerte a través de mensajes de texto y firmados por las Aguilas Negras. En Julio, 5 personas fueron masacradas dentro del territorio, sumando un total de 13 personas asesinadas entre Abril y Julio de 2010. Más adelante, en Marzo del 2013, los grupos paramilitares bloquearon vías y amenazaron a los habitantes de la comunidad. En Mayo de 2014, la presencia de más de 15 retroexcavadoras fue denunciada. Entre Agosto y Septiembre de 2014 la comunidad denunció la presencia de 12 retroexcavadoras operando ilegalmente en el territorio.

A través del Auto 1045-A de Diciembre de 2010, la Corte Constitucional reconoció La Toma como un territorio ancestral. También declaró que las actividades mineras en la Toma eran ilegales por ser otorgadas en violación al derecho de consulta previa y sin consentimiento previo, libre e informado. Finalmente, ordenó que las concesiones y títulos mineros otorgados en los territorios ancestrales del Consejo Comunitario de La Toma fueran suspendidos. Hasta hoy, el Auto de la Corte no se ha implementado. La minería ilegal y la presencia de grupos armados que la protegen han incrementado. El 17 de Noviembre de 2014, ochenta mujeres de la región marcharon hacia Bogotá para exigir atención por parte del gobierno. Los acuerdos a los que se llegaron aún no se han cumplido, mientras que las amenazas de muerte y el acoso permanente a las comunidades sigue incrementando. Una de las lideresas ha tenido que desplazarse a causa de la situación.

Information provided by PCN

Sin duda, el miedo a las retaliaciones producido por amenazas sistemáticas y acciones violentas dirigidas hacia comunidades Afro-Colombianas ha perpetuado los altos niveles de sub-registro. El sub-registro también ha estado relacionado con la falta de información que las víctimas reciben en cuanto a los procesos y trámites requeridos para hacer una denuncia, al igual que la falta de recursos operativos otorgados a los funcionarios públicos dentro de las regiones más marginales del país.⁶⁷ Por ejemplo, según la Federación Nacional de Personeros de Colombia, el 15% de los funcionarios encargados de registrar a las víctimas no tienen acceso a computadores, por lo cual deben ingresar los datos manualmente. Además, el 25% de ellos no tiene acceso a internet.⁶⁸ Esta situación causa demoras en las respuestas articuladas para la protección. En este sentido, el Auto 005 de 2009 y el Auto 092 de 2008, mediante los cuales la Corte Constitucional le ordena

⁶⁷ CODHES Desplazamiento Forzado Intraurbano y soluciones duraderas. Vol II, Bogotá, Cúcuta y Quibdó, p.80 (2014). Disponible en: <http://nacionesunidas.org.co/blog/2014/07/03/ii-informe-desplazamiento-forzado-intraurbano-y-soluciones-duraderas-bogota-cucuta-y-quistado/>

⁶⁸ *Ibid*, p.83

al Estado que responda ante la grave situación a la que se enfrentan las comunidades Afro-Colombianas y las mujeres –respectivamente—en relación al desplazamiento forzado, no se han aplicado efectivamente.

ii. Las desapariciones Forzadas, los desmembramientos y los homicidios prevalecen dentro de los territorios Afro-Colombianos

La prohibición de la desaparición forzada y la investigación y castigo a sus perpetradores, ha adquirido el estatus de *jus cogens*.⁶⁹ En consonancia con esto, el Estado ha llevado a cabo algunos pasos importantes para disminuir la prevalencia de la desaparición forzada, y para prevenir y brindar atención a las víctimas. En el año 2012, Colombia ratificó la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada. Además, con la Ley 1408 de 2010, la noción de víctima de desaparición forzada fue ampliada, pues se incluyeron a los familiares cercanos de las víctimas directas, incluyendo sus conyugues, compañero o compañera permanente y familiar en primer grado de consanguinidad, y otros familiares que hayan sufrido daños a causa de la desaparición forzada. Adicionalmente, la Ley incluye medidas que buscan rendir homenaje a las víctimas de desaparición forzada, encontrarlas e identificarlas, y proveer asistencia psicológica a sus familiares.

Sin embargo, hasta la fecha se han presentado graves obstáculos en cuanto a la efectiva implementación de la Ley 1408. La dificultad principal está relacionada con la falta de un marco normativo claro. El artículo 15 de la Ley estableció que el gobierno, en coordinación con la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas (CPBD), debía emitir un decreto guiando los procedimientos de su implementación al cabo de seis meses de que entrara en vigencia. Sin embargo, el Presidente Juan Manuel Santos firmó el decreto regulatorio hasta éste año.⁷⁰ El decreto ordena la creación de mapas de los sitios en donde se presume que estén localizadas fosas comunes o restos de personas desaparecidas. Para el proceso de identificación, el decreto establece la creación de un banco de perfiles. Así mismo, afirma que los familiares de las víctimas recibirán apoyo económico y psicosocial en el momento de recibir los cuerpos.⁷¹ Si bien el decreto regulatorio constituye un avance importante, la demora en su emisión puede tener serias repercusiones para varias víctimas.

En el marco del Plan Nacional de Búsqueda, el gobierno Colombiano implementó la plataforma del Registro Nacional de Desaparecidos, iniciada en el año 2007. De acuerdo

⁶⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Case of Goiburú et al. v. Paraguay Judgment of September 22, 2006. *Disponible en:* <http://observatoriovihcarceles.org/es/vih-carceles/legislacion-sistema-penitenciario-carceles-menu.raw?task=download&fid=509>

⁷⁰ Reporte del Gobierno Colombiano. Se reglamenta Ley 1408 de 2010 sobre víctimas de desaparición forzada (20 Feb 2015) *Disponible en:* <http://www.unidadvictimas.gov.co/index.php/en/sala-de-prensa/79-noticias/3509-se-reglamenta-ley-1408-de-2010-sobre-victimas-de-desaparicion-forzada>

⁷¹ *Ibid.*

con las cifras allí previstas, para Octubre 31 del año 2013 se habían registrado un total de 87,837 personas desaparecidas, de las cuales 65,975 continuaban desaparecidas.⁷²

La CIDH resalta que el ingreso de la información disponible desde su inicio no ha finalizado.⁷³ A pesar de las alarmantes cifras, la sociedad civil ha manifestado que el Plan Nacional de Búsqueda no ha sido efectivo, puesto que aún se presentan altos niveles de pérdida o destrucción de información al igual que un número de personas identificadas que es sustancialmente bajo en comparación a los restos exhumados.⁷⁴ De igual forma, la falta de cifras desagregadas que incluyan las intersecciones entre género e información étnica es problemática para una comprensión adecuada del fenómeno y los impactos que ha tenido para las diferentes comunidades.

Las comunidades Afro-Colombianas afirman que la desaparición forzada continúa siendo una práctica sistemática que tiene efectos particulares en sus territorios. El caso de la ciudad- puerto de Buenaventura, en donde más del 80% de los habitantes se identifican como Afro-Colombianos, refleja los efectos desproporcionados a los que las comunidades étnicas se han visto sujetas a lo largo del país. El informe de HRW del 2015 afirma que entre Enero de 2010 y Diciembre de 2013 más de 150 personas han sido presuntamente desaparecidas en Buenaventura. Este número duplica el de cualquier otro municipio del país.⁷⁵ El reporta afirma que en 2013 más de 13,000 habitantes tuvieron que abandonar sus hogares por el insoportable incremento de la violencia.⁷⁶ Amenazas de “picar” a las personas que violan la “Ley de Silencio” impuesta por los GAPD en las zonas urbanas de Buenaventura se han vuelto comunes. Las personas saben dónde están las llamadas “casas de pique”, pero por miedo a futuras represiones, han mantenido el silencio.⁷⁷ Los residentes de la zona reportan haber escuchado a personas de sus comunidades siendo desmembradas y pidiendo auxilio, pero el miedo absoluto resulta paralizante y no pueden hacer nada para evitarlo.⁷⁸

El incremento en el número de desapariciones en Buenaventura puede estar ocultando el número de desmembramientos y homicidios en el área. De acuerdo con Max Schoening (HRW): "Los casos de desaparición forzada no se registran como homicidios a menos que aparezca el cuerpo, pero todos sabemos que en la gran mayoría, si no en todos los casos de desapariciones forzadas que ocurren en Buenaventura, las personas son

⁷² Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II Doc. 49/13, 71 ¶ 104. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

⁷³ *Ibid*, 71 ¶ 105

⁷⁴ *Ibid*, 76 ¶ 116

⁷⁵ Human Rights Watch. The Crisis in Buenaventura. Disappearances, Dismemberment, and Displacement in Colombia's Main Pacific Port (2014), p. 2, *disponible en*: http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia0314webwcover_1.pdf

⁷⁶ *Ibid*, p.1

⁷⁷ *Ibid*, p.23

⁷⁸ *Ibid*.

asesinadas brutalmente y muchas veces son desmembradas".⁷⁹ Adicionalmente, las comunidades han reportado que los cuerpos desmembrados son frecuentemente arrojados al mar.⁸⁰ En este sentido, la CIDH ha llamado la atención sobre el hecho de que en casos en donde los cuerpos de las personas desaparecidas han sido arrojados a ríos o al mar, o cuando han sido incinerados a fin de no dejar rastros, los restos son extremadamente difíciles de recuperar.⁸¹ Esto también es cierto en los casos en donde la ejecución de construcciones bloquea el acceso a los sitios en donde se presume la presencia de fosas comunes.⁸² En términos de la prevención de estos casos, la diligencia debida implica respuestas inmediatas por parte del Estado.

En este sentido, el gobierno debe asegurar que las estrategias nacionales frente a la prevención de la desaparición forzada, que están frecuentemente ausentes en los procedimientos de las autoridades locales, sean adecuadamente incluidas y ejecutadas. El director del SAT ha argumentado que esto tiene una relación estrecha con la interpretación negativa abocada a las medidas preventivas remitidas por el SAT, pues se percibe que pueden generar impactos negativos en el turismo y en la actividad comercial.⁸³ Para que el Estado cumpla con la Convención, debe asegurar que los reportes de riesgo emitidos por el SAT sean atendidos de manera pronta y efectiva en todos los niveles: locales, regionales y nacionales.

De acuerdo con el IDMC, durante los últimos años los GAPD han sido responsables de más abusos contra la población civil que cualquier otro actor armado dentro del país.⁸⁴ Las técnicas paramilitares de tortura han sido utilizadas por los GAPD como una forma de inducir terror sobre comunidades enteras.⁸⁵ Las desapariciones forzadas, los desmembramientos, los homicidios y las violaciones sexuales han constituido algunas de las acciones más graves utilizadas por los GAPD para controlar y asegurar la soberanía sobre los territorios.⁸⁶ No obstante, para Enero de 2014, no se había conseguido condenar ninguno de los 840 casos investigados por la Fiscalía por presuntas desapariciones

⁷⁹ Ver: Descuartizamientos persisten en Buenaventura, Human Rights Watch (4 Marzo 2015), *disponible en*: <http://www.elspectador.com/noticias/judicial/descuartizamientos-persisten-buenaventura-human-rights-articulo-547518>

⁸⁰ Human Rights Watch, Nuevos asesinatos y desapariciones en Buenaventura (4 Marzo 2015), *disponible en*: <http://www.hrw.org/es/news/2015/03/04/colombia-nuevos-asesinatos-y-desapariciones-en-buenaventura>

⁸¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II Doc. 49/13, 76 ¶ 115. *Disponible en*: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

⁸² *Ibid.*

⁸³ Centro Nacional de Memoria Histórica (CMH). *Balance de la acción del Estado Colombiano frente a la Desaparición Forzada de personas. Tomo IV* P. 39 (2014) *Disponible en*: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/informes2014/desaparicion-forzada/Tomo-IV.pdf>

⁸⁴ IDMC, Overview. Displacement Continues Despite Hopes For Peace (14 Enero 2014). *Disponible en*: <http://www.internal-displacement.org/americas/colombia/2014/displacement-continues-despite-hopes-for-peace>

⁸⁵ *Ibid.*

⁸⁶ Human Rights Watch. The Crisis in Buenaventura. Disappearances, Dismemberment, and Displacement in Colombia's Main Pacific Port (2014), *disponible en*: http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia0314webwcover_1.pdf

cometidas a lo largo de los últimos 20 años. Según HRW, para Marzo del 2014 hubo un caso imputado.⁸⁷

Los líderes Afro-Colombianos han denunciado la posible relación entre las acciones de los GAPD con la construcción de mega proyectos. En el caso de Buenaventura, las comunidades han manifestado temor por el riesgo de desplazamientos masivos producidos por la construcción de un malecón turístico. El gobierno debe asegurar que las desapariciones, los desmembramientos, los desplazamientos forzados, las violaciones sexuales y otras graves violaciones de derechos humanos sean prevenidas y que sus responsables sean debidamente condenados. Para comenzar, el gobierno debe asegurar que los mega proyectos estructurales en territorios Afro-Colombianos tomen en cuenta las perspectivas inclusivas que las comunidades están pidiendo, en cumplimiento de su derecho a la soberanía territorial y al consentimiento previo, libre e informado.

“El Malecón turístico Bahía de la Cruz, tal como está diseñado implicaría el desplazamiento forzado o la “reubicación” de todo el pueblo afro que habita los territorios ancestrales ganados al mar, implicaría la muerte cultural que nace de la relación directa con el mar, de la actividad de pesca artesanal que mujeres, hombres, niños y niñas mantienen a diario, implicaría asumir otro modelo cultural de vida.”

*Entrevista a un líder comunitario de Buenaventura. Disponible en:
<http://justiciapazcolombia.com/Colombia-Buenaventura-Genocidio>

B. Colombia tiene la obligación de ejercer debida diligencia en la prevención, protección y penalización de actos de tortura y malos tratos

Para asegurar la prevención de la tortura y los CIDT, las zonas de conflicto deben monitorearse e investigarse constantemente. El Estado debe alertar y crear conciencia de las medidas preventivas, así como de los recursos potenciales, en áreas con mayores probabilidades de ver violaciones. El proceso de debida diligencia no sólo requiere educar funcionarios estatales acerca de las definiciones de tortura y CIDT, las medidas preventivas, sino que el público en general también debe hacerlo.⁸⁸ En términos de violencia sexual, un Estado actúa con diligencia debida sí reconoce la severidad de la violencia sexual contra las mujeres y los niños, y crea leyes que castiguen debidamente a las personas, en vez de ignorar el problema, a manera de conflicto local.

La debida diligencia incluye crear conciencia, a todo lo largo del país, investigando áreas en donde los actos de tortura y CIDT se están cometiendo más probablemente, estableciendo programas de rehabilitación y protección para las víctimas, y garantizando

⁸⁷ *Ibid*, 23

⁸⁸ CAT, *General Comment No. 2: Implementation of Article 2 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2, ¶ 25 (2008).

que se hagan cumplir las medidas remediales adecuadas.⁸⁹ En Colombia, existe una falta de datos respecto a todos los grupos involucrados en el conflicto armado. La mayoría de los actos delictuales quedan sin reportarse, especialmente la violencia sexual. Esto ocurre, especialmente, porque las víctimas temen acercarse y recibir una respuesta inadecuada a sus denuncias, por parte del Estado.

III. ARTÍCULOS 1 Y 16: COLOMBIA TIENE LA OBLIGACIÓN DE PREVENIR LA TORTURA Y LOS TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES COMETIDOS CONTRA NIÑAS SOLDADOS Y MUJERES AFRO-COLOMBIANAS POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ILEGALES

Colombia debe prevenir la tortura y demás CIDT bajo su jurisdicción cuando esos actos se comentan por parte o por instigación, o con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público u otras personas que actúen en su calidad de funcionario.⁹⁰ En el conflicto armado de Colombia, los actores de la tortura y demás formas de CIDT incluyen las fuerzas paramilitares, las fuerzas guerrilleras y todas las demás fuerzas de oposición. Las observaciones concluyentes del informe del Comité de 2004 para Colombia discutieron las acusaciones de tolerancia, soporte o aquiescencia por parte de los agentes de las partes del Estado en cuanto a las actividades de los grupos paramilitares conocidos como los grupos de “auto-defensa”, responsables de una gran parte de la tortura y/o los CIDT.⁹¹

El comentario general número 2 explica que, en la práctica, la diferencia entre CIDT y tortura no siempre es clara, y que las situaciones que dan origen a los CIDT, con frecuencia, facilitan la tortura. La tortura y los CIDT, en muchas ocasiones, se sobreponen, y los ejemplos del pasado han mostrado que las mismas medidas que se requieren para prevenir la tortura también se deben aplicar para prevenir los CIDT.⁹² De esta manera, el Comité ha considerado que la prohibición de los CIDT también es inderogable, de acuerdo con la Convención, y que su prevención es una medida efectiva.⁹³ Entonces, todos los actos de tratamiento crueles, inhumanos y/o degradantes todavía se deberían seguir investigando por Colombia y las víctimas de CIDT deberían verse como víctimas de tortura.

A. Las violaciones a los derechos reproductivos, cometidos contra las niñas soldados en Colombia, se elevan al nivel de la tortura o los CIDT

⁸⁹ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Chad*, CAT/C/TCD/CO/1 (2009).

⁹⁰ Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes, Artículo 16, U.N. Doc. A/39/46 (Dec. 10, 1984).

⁹¹ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Colombia* ¶ D, U.N. Doc. CAT/C/CR/31/1 (2004).

⁹² Comité Contra la Tortura (CAT), *General Comment No. 2: Implementation of Article 2 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2, ¶ 14 (2008).

⁹³ Comité Contra la Tortura, *General Comment No.2, Implementation of Article 2 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2, ¶ 3 (2012).

Las niñas soldados han sufrido violaciones a sus derechos reproductivos y son víctimas de tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, cuando están en manos de los grupos armados ilegales.⁹⁴ Los cuerpos de derechos humanos reconocen que el abuso reproductivo y el maltrato pueden causar sufrimiento físico y emocional severo y duradero.⁹⁵ El Relator Especial sobre Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes ha afirmado que las políticas que inhiben los derechos reproductivos, incluyendo la falta de servicios de salud sexual y reproductiva para las mujeres, pueden elevarse a los niveles de los CIDT.⁹⁶ En el comentario general número 2, el Comité reconoció que el trato discriminatorio satisface el requisito específico de la intensidad de tortura, cuando a las mujeres se les priva de tratamiento médico, “particularmente el que involucra decisiones reproductivas.”⁹⁷ Más aún, la promoción de derechos reproductivos es parte de la obligación afirmativa del Estado de prevenir actos de tortura y CIDT.⁹⁸

Las niñas, que se reclutan como niñas soldados en Colombia, enfrentan graves violaciones a sus derechos reproductivos, lo que resulta en un dolor físico y mental severo. Estas violaciones se infligen, intencionalmente, sobre las niñas y son discriminatorios, en su naturaleza. Tanto la guerrilla como los grupos paramilitares, incluyendo las FARC y el ELN, someten a las niñas combatientes a anti-concepción forzada, infecciones de transmisión sexual y abortos forzados.⁹⁹ A niñas tan jóvenes como de trece (13) años se les obliga a usar métodos de anti-concepción inadecuados y con frecuencia dañinos, y muchas veces se les fuerza a llevar a cabo abortos no seguros, si llegan a quedar embarazadas.¹⁰⁰

⁹⁴ La Convención define la tortura como:

(T)odo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

CAT Artículo 1, ¶ 1.

⁹⁵ Consejo de Derechos Humanos, *Report of the Special Rapporteur on Torture and Other Cruel, Inhuman, or Degrading Treatment or Punishment, Juan E. Mendez, Twenty-second session, Agenda item 3*, U.N. Doc. A/HRC/22/53, ¶ 46 (2013).

⁹⁶ *Ibid.*

⁹⁷ Comité Contra la Tortura, *General Comment No.2, Implementation of Article 2 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2, ¶ 22.

⁹⁸ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observations: Peru*, CAT/C/PER/CO/5-6, ¶ 15, (2013); Comité Contra la Tortura, *Concluding Observations: Poland*, CAT/C/POL/CO/5-6, ¶ 23 (2013); Comité Contra la Tortura, *Concluding Observations: Sierra Leone*, CAT/C/SLE/CO/1, ¶ 17, (2014).

⁹⁹ Amnistía Internacional, Colombia, *Scarred Bodies, Hidden Crimes: Sexual Violence against Women in the Armed Conflict* 27, AMR 23/040/2004, (October 13, 2004).

¹⁰⁰ U.N. SCOR, Rep. of the Secretary-General on Children and Armed Conflict in Colombia, ¶ 39, UN Doc. S/2009/434 (2009).

1. Abortos Forzados

El aborto forzado se eleva al nivel de la tortura. Las niñas soldados sufren estrés psicológico y angustia mental severos debido al aborto forzado, y la negación a un cuidado médico post-procedimental hacia el futuro pone en riesgo su salud física y mental. El Relator Especial sobre Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes concluyó que las violaciones a los derechos reproductivos “pueden causar un tremendo sufrimiento físico y emocional, de mucha duración”, e identificó especialmente al aborto forzado como ejemplo.¹⁰¹ El Comité de Derechos Humanos ha declarado, específicamente, que el aborto forzado es una forma de tortura que viola el artículo 7 del Convenio Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos.¹⁰² En el contexto del cuidado post-aborto, este Comité ha reconocido la necesidad de “garantizar el tratamiento inmediato e incondicional de las personas que buscan cuidado médico de emergencia, en línea con los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud.”¹⁰³

Los abortos forzados repetidos son una práctica normal dentro de los grupos armados ilegales. Existen numerosos informes de mujeres y niñas que se han desmovilizado, tanto de los grupos paramilitares como de los grupos guerrilleros, que han sido forzadas a llevar a cabo abortos repetidos.¹⁰⁴ En la rara ocasión en que un comandante otorga el permiso, el embarazo está estrictamente prohibido entre las niñas soldados.¹⁰⁵ La mayoría de mujeres y niñas que se han desmovilizado de las FARC informaron haber tenido entre uno (1) y siete (7) abortos forzados.¹⁰⁶ En un estudio del Grupo de Cuidado Humanitario para los Desmovilizados del Ministerio de Defensa de Colombia (GAHD), el treinta y uno punto dos por ciento (31.2%) de las ex niñas soldado aseguraron que habían quedado embarazadas y que fueron forzadas a abortar, durante el tiempo que fueron parte del grupo armado ilegal. De esas mismas niñas, el cuarenta por ciento (40%) tenía entre once (11) y catorce (14) años de edad, cuando quedaron embarazadas.¹⁰⁷ Los grupos guerrilleros, normalmente, culpan a las niñas de quedar embarazada, y las niñas que

¹⁰¹ Consejo de Derechos Humanos, *Report of the Special Rapporteur on Torture and Other Cruel, Inhuman, or Degrading Treatment or Punishment, Juan E. Mendez, Twenty-second session, Agenda item 3, A/HRC/22/53, ¶ 46* (2013).

¹⁰² Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), *General Comment No. 28, HRI/GEN/1/Rev.9* (Vol. 10), ¶ 11 (2000); *ver también*: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR), Artículo 7, CCPR/CO.70/ARG, ¶ 14 (“Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.”)

¹⁰³ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Paraguay*, U.N. Doc. CAT/C/PRY/CO/4-6, ¶ 22 (2011).

¹⁰⁴ Child Soldiers International, *Child Soldiers Global Report 2008 - Colombia*5, (May 20, 2008), available at <http://www.refworld.org/docid/486cb0f4c.html>.

¹⁰⁵ Amnistía Internacional, Colombia, *Scarred Bodies, Hidden Crimes: Sexual Violence against Women in the Armed Conflict* 27, AMR 23/040/2004 (October 13, 2004).

¹⁰⁶ Departamento de Estado de los EEUU, *2013 Country Reports on Human Rights Practices – Colombia* 25 (February 27, 2014), disponible en: <http://www.refworld.org/docid/53284b4014.html>.

¹⁰⁷ *Colombia: Former FARC members report cruel, forced abortions* (October 19, 2013), disponible en: http://dialogo-americas.com/en_GB/articles/saii/features/main/2013/10/18/feature-01.

quedan embarazadas, con frecuencia, son forzadas a terminar el embarazo con un aborto.¹⁰⁸

Los abortos se realizan contra la voluntad de las niñas combatientes y algunas veces sin su conocimiento. Las niñas combatientes que se desmovilizaron de los grupos guerrilleros son forzadas a abortar, incluso cuando se oponen a esas acciones.¹⁰⁹ El testimonio de un reclutamiento guerrillero anterior recordó un aborto forzado donde no se le dijo a la niña, con anticipación, que se le practicaría. Todo lo contrario, se le informó a la niña que las enfermeras iban a revisar su embarazo, y a continuación le practicaron el aborto, sin su consentimiento.¹¹⁰ Una persona antiguamente reclutada por las FARC informó que una vez su comandante se dio cuenta que estaba embarazada, la obligó a llevar a cabo el aborto. Ella “reaccionó muy fuerte” y lloró incesantemente. Decía que prefería que la mataran antes de tener un aborto, y a pesar de todo, el feto fue ultimado y abortado contra su voluntad.¹¹¹ Otro reclutado anteriormente por la guerrilla declaró que los abortos forzosos repetidos les causaron muchos problemas psicológicos a las niñas dentro del movimiento.¹¹² Su amiga de quince (15) años quedó embarazada de su novio, un comandante, y a pesar de sus deseos, fue forzada a tener un aborto. Los abortos forzados son muy dolorosos, tanto física como psicológicamente, para las niñas a las que se les fuerza hacérselos, y los comandantes, con frecuencia, consideran a las mujeres y niñas embarazadas inútiles, y a veces hasta las matan.¹¹³

Los abortos forzados se realizan de manera inhumana y peligrosa para la salud y la vida de las niñas combatientes. Con frecuencia se realizan en el tercer trimestre.¹¹⁴ Se han abierto vientres de mujeres embarazadas con el fin de sacarles el feto.¹¹⁵ Una mujer esclavizada por las FARC fue forzada a trabajar como enfermera en un campo y testificó que ella fue testigo de que se les pegaba a las niñas embarazadas en el estómago hasta que abortaran. Otra mujer, después de desmovilizada por dos décadas con las FARC, “vio que se llevaban a cabo abortos forzados en niñas sin nada para el dolor” y que los miembros de las FARC “removerían inhumanamente a los bebés, pieza por pieza”.¹¹⁶ El primer embarazo de una mujer ocurrió a la edad de quince (15) años y aunque su hijo nació vivo, sólo lo pudo alzar por unos minutos, antes de que los miembros de las FARC

¹⁰⁸ Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia*, 12 (Enero 2003), disponible en: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>.

¹⁰⁹ *Ibid.*, 3

¹¹⁰ Human Rights Watch, *You'll Learn Not to Cry: Child Combatants in Colombia*, ¶ 7 (Septiembre 18, 2003), disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3fe479ac4.html>.

¹¹¹ Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia*, 16 (Enero 2003), disponible en: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>.

¹¹² Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia* 52-53 (Enero 2003), disponible en: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>.

¹¹³ Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia* 15 (Enero 2003), disponible en: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>.

¹¹⁴ *Ibid.*

¹¹⁵ Amnistía Internacional, Colombia, *Scarred Bodies, Hidden Crimes: Sexual Violence against Women in the Armed Conflict* 3, AMR 23/040/2004 (Octubre 13, 2004).

¹¹⁶ *Colombia: Former FARC members report cruel, forced abortions* (Octubre 19, 2013), disponible en: http://dialogo-americas.com/en_GB/articles/saii/features/main/2013/10/18/feature-01.

se lo quitaran y ahogaran al recién nacido. Su segundo aborto, entonces, fue inducido, a través de drogas mezcladas en una bebida.¹¹⁷

Las niñas combatientes sufren estrés psicológico extremo debido a los abortos forzosos y repetidos, y muchas, al final, huyen de su movimiento, debido a la amenaza de un aborto forzado. El Capitán Ronal Romero, quien lidera la oficina de planeación estratégica de la GAHD, declaró que los abortos frecuentes son la mayor razón para que las niñas combatientes huyan de su grupo armado ilegal.¹¹⁸ Los abortos forzados, con frecuencia, entran en conflicto con las creencias religiosas y los valores personales de las niñas combatientes.¹¹⁹ Una niña reclutada por las FARC cuando tenía catorce (14) años reportó dos (2) abortos forzados. Fue atraída con la falsa promesa de que podría estudiar y finalmente se quedó en las FARC por diez (10) años, por miedo. Describió su tiempo allí como “una tragedia tras otra” y “con frecuencia cercana a la muerte”. Finalmente, el dolor de perder a su segundo hijo, por cuenta de un aborto forzado, la llevó a huir.¹²⁰ Sin embargo, decidir escapar se vuelve un riesgo tremendo y las niñas combatientes ponen su vida en riesgo. Existe un riesgo inminente de ser cogidas y asesinadas, o no sobrevivir, después de escapar, debido a la falta de recursos. Escaparse es visto como una traición al movimiento, y si las cogen, con frecuencia matan a esas mujeres y niñas.¹²¹ A una niña embarazada que trató de escapar, la mataron después. Se le removió el feto, y más adelante se exhibió, con el fin de prevenir que otras niñas intentaran huir.¹²² El Relator Especial sobre violencia contra las mujeres informó que muchas mujeres en Colombia han muerto intentando huir del conflicto armado, por falta de asistencia, la que les ayudaría en sus escapadas.¹²³ Estas mujeres abandonaron sus grupos armados para proteger a sus fetos, aunque muchas veces han muerto, tratando de tener acceso a alguna ayuda, después de caminar por quince (25) o veinte (20) días.¹²⁴

2. Anti-concepción forzada

El Comité ha encontrado, consistentemente, que las formas de anti-concepción forzada pueden constituir tortura y/o CIDT, particularmente cuando convierten, en objetivo, a los grupos marginados, tales como los de mujeres de su grupo étnico.¹²⁵ La práctica puede

¹¹⁷ *Ibid.*

¹¹⁸ *Ibid.*

¹¹⁹ Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia*, 64, (Enero 2003), *disponible en*: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>.

¹²⁰ *Ibid.*

¹²¹ *Ibid.*

¹²² Inter-Am. Comm'n H.R., *Violence and Discrimination against Women in the Armed Conflict in Colombia*, OEA/Ser.L/VII, doc. 67, ¶ 92 (2006).

¹²³ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, *Report of the Special Rapporteur on Violence against Women, Radhika Coomaraswamy, Fifty-eight session, Agenda item 12(a)*, U.N. Doc. E/CN.4/2002/83/Add.3, ¶ 56 (2001).

¹²⁴ Colombia: Former FARC members report cruel, forced abortions (Octubre 19, 2013), *disponible en*: http://dialogo-americas.com/en_GB/articles/saii/features/main/2013/10/18/feature-01.

¹²⁵ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Slovakia*, U.N. Doc. CAT/C/SVK/CO/2, ¶ 14 (2009); Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Peru*, U.N. Doc. CAT/C/PER/CO/5-6, ¶¶ 15, 19 (2013); Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Kenya*, U.N. Doc. CAT/C/KEN/CO/2, ¶¶ 23, 27 (2013).

ser inadecuada y dañina para la salud de las niñas, resultando en incluso más dolor físico. El control a la natalidad, muchas veces, se administra en contra de la voluntad de la niña y sin informarle de la forma de control a la natalidad que está tomando, con posibles efectos potenciales.¹²⁶ Como resultado, las niñas soldados pueden no ser conscientes de la causa de los cambios futuros en sus cuerpos. Adicionalmente al sufrimiento físico, la práctica, con frecuencia, entra en conflicto con los valores religiosos y personales de las niñas, causando un gran estrés psicológico.

Los testimonios de las mujeres cautivas y las que se han desmovilizado de la guerrilla y los grupos paramilitares muestran que los grupos armados ilegales en Colombia utilizan la anti-concepción forzada como una práctica estándar. Para las niñas soldados es normal recibir alguna forma de anti-concepción, prácticamente de inmediato, después de su entrada en el grupo armado,¹²⁷ y la práctica es obligatoria, independientemente de la edad, consentimiento, o ya sea que la niña reclutada tenga o no pareja.¹²⁸ Las formas de anti-concepción forzada, más comúnmente reportada, incluyen la inserción de dispositivos intrauterinos (DIU), implantes en el brazo y el uso de inyecciones de control de la natalidad.¹²⁹

Seis (6) niñas soldados, que sirvieron a grupos guerrilleros antes de alcanzar la edad de dieciocho (18) años, explicaron que las inyecciones para el control de la natalidad eran obligatorias.¹³⁰ Revelaron que se les obligaba a usar anti-concepción para evitar los embarazos, incluso cuando ellas se oponían a esta acción.¹³¹ Una antigua reclutada de la guerrilla especificó que su comandante le daba una inyección cada seis (6) meses, incluso cuando ella se oponía firmemente, y se le decía que era por su propio bien, porque si quedaba embarazada se le forzaría a abortar.¹³² Otra reclutada desmovilizada fue forzada a recibir la inyección, alrededor de veinte (20) días después de haber llegado al campo, a pesar de su rechazo. Simplemente se le dijo que era obligatorio y se le ponía la inyección cada mes.¹³³

La anti-concepción forzada, muchas veces, es inadecuada, dañina para la salud de las niñas combatientes y puede representar consecuencias amenazadoras para la vida¹³⁴ por el uso y administración inapropiados.¹³⁵ En algunos casos se administra sin cuidado de un

¹²⁶ Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia* 15 (Enero 2003), disponible en: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>

¹²⁷ Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia*, 15, 59 (Enero 2003), disponible en: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>.

¹²⁸ Human Rights Watch, *You'll Learn Not to Cry: Child Combatants in Colombia*, ¶ 7 (Septiembre 18, 2003), disponible en: <http://www.refworld.org/docid/3fe479ac4.html>.

¹²⁹ Child Soldiers International, *Child Soldiers Global Report 2001 - Colombia*, ¶ 6, (2001), disponible en: <http://www.refworld.org/docid/498806061e.html>.

¹³⁰ Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia* 12 (Enero 2003), disponible en: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>.

¹³¹ *Ibid*, 3, 8.

¹³² *Ibid*, 16.

¹³³ *Ibid*, 64.

¹³⁴ Amnistía Internacional, Colombia, *Scarred Bodies, Hidden Crimes: Sexual Violence against Women in the Armed Conflict* 27, AMR 23/040/2004 (Octubre 13, 2004).

¹³⁵ UN Security Council, *Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia* 8

profesional médico o sin nadie debidamente capacitado, y los comandantes o enfermeras no capacitadas de los grupos armados ilegales, con frecuencia, son los que presencian y revisan la práctica. Aquellos que administran la práctica, muchas veces, no han recibido ninguna educación formal y simplemente son otras niñas combatientes. Las complicaciones, casi siempre, surgen por la falta de cuidado y experiencia en la administración del control a la natalidad. Una niña que se había desmovilizado de un grupo guerrillero estuvo muy cerca de la muerte, después de que se le insertara un implante en el bazo, por culpa de un sangrado no controlado.¹³⁶ Todavía tiene la cicatriz de donde se le utilizó un cuchillo, más adelante, para cortar el implante y sacárselo de su brazo.¹³⁷ A otra niña, que abandonó un movimiento guerrillero, se le había puesto un DIU, pero más adelante se enfermó gravemente y se le sacó.¹³⁸ Una ex novia de un comandante reveló que cuando se volvieron pareja él la mandó a quitarse el DIU porque se “veía mal”. Ella mencionó que el DIU era muy doloroso y entonces le pusieron la inyección, a cambio.¹³⁹

Los métodos de control de la natalidad, incluyendo los DIU y las inyecciones, se administran sin ofrecerles a las mujeres ni a las niñas la información adecuada acerca de su uso ni efectos de anti-concepción.¹⁴⁰ Por ejemplo, ocho (8) días después de su reclutamiento, a una ex niña soldado se le insertó un DIU, de manos de otra niña reclutada en el campo. No se le dio ninguna información acerca del dispositivo, a pesar de ser éste un procedimiento muy invasivo, y sólo se le revisó ocho (8) días después.¹⁴¹ A otra niña se le dio la inyección, por primera vez, lo que le hizo perder peso y le salieron “manchas por toda la cara.”¹⁴² No se le había dado ninguna información acerca de este método de anti-concepción, salvo que era una inyección para evitar el embarazo. Cuando ella pidió información al respecto, ignoraron sus preocupaciones y luego se le administró la inyección. Después de experimentar efectos colaterales adversos por tres (3) meses por culpa de la inyección, se le puso un DIU.¹⁴³

La práctica de la anti-concepción forzada es una clara forma de discriminación contra las mujeres y las niñas. En los movimientos guerrilleros se les dice a las mujeres y a las niñas que tienen que ser “muy cuidadosas de no iniciar una familia” y la carga de prevenir su propio embarazo se pone, muy claramente, sobre ellas.¹⁴⁴ A unas ex niñas soldados se les dijo que ellas serían completamente responsables de cualquier embarazo.¹⁴⁵ Los combatientes masculinos raramente asumen la responsabilidad del uso de los anticonceptivos, tales como el condón, ni se les exige. Más aún, a las niñas combatientes

(Agosto 28, 2009), S/2009/434, *disponible en*: <http://www.refworld.org/docid/4aae07b20.html>.

¹³⁶ *Ibid.*

¹³⁷ *Ibid.*

¹³⁸ Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia* 47 (Enero 2003), *disponible en*: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>.

¹³⁹ Yvonne E. Keairns, PhD, Quaker United Nations Office, *The Voices of Girl Child Soldiers: Colombia* 72 (Enero 2003), *disponible en*: <http://www.iiav.nl/epublications/2003/voicesgirlsoldierscolombia.pdf>.

¹⁴⁰ *Ibid.*

¹⁴¹ *Ibid.*

¹⁴² *Ibid.*

¹⁴³ *Ibid.*

¹⁴⁴ *Ibid.*, 52.

¹⁴⁵ *Ibid.*, 15.

y soldados les dicen sus comandantes que es su responsabilidad tanto la de recibir el método anticonceptivo como afrontar cualquier efecto lateral potencial que puedan tener.¹⁴⁶

B. La violencia sexual, dentro del marco del conflicto armado de Colombia, se eleva al nivel de la tortura

La violencia sexual es fuente de dolor y sufrimiento, lo que se hereda dentro de la definición de tortura. El uso sistemático de la violencia sexual, como una forma de control en Colombia, soporta el reconocimiento de la violencia sexual como una forma de tortura. Mientras es difícil medir la extensión exacta de la violencia sexual relacionada con el conflicto, las organizaciones de derechos humanos han encontrado que la violencia sexual, como herramienta del conflicto, es prevalente y continua. Entre los años 2001 y 2009, 489.687 mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia sexual, en el contexto del conflicto armado de Colombia.¹⁴⁷ En 2011, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encontraron que había un sub-registro significativo de la prevalencia de la violencia sexual cometida por los grupos guerrilleros, los grupos paramilitares y los miembros de la milicia.¹⁴⁸

Con la violencia sexual se inflige sufrimiento mental y físico. El Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (ICTY) reconoció las violaciones, por primera vez, como una posible categoría de tortura en 2002, porque las violaciones, necesariamente, implican dolor y sufrimiento.¹⁴⁹ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos encontró que la violación de una persona detenida era tortura, bajo la Convención Europea sobre Derechos Humanos.¹⁵⁰ La Comisión Inter-Americana sobre Derechos Humanos encontró que el abuso sexual repetido, de un individuo, por parte de un miembro de las fuerzas de seguridad, era tortura.¹⁵¹ El Comité también ha anotado, en repetidas ocasiones, situaciones de preocupación de violaciones extendidas y otra violencia sexual, en el conflicto armado y en situaciones de detención.¹⁵²

¹⁴⁶ *Ibid.*, 16.

¹⁴⁷ Campaign Rape and Other Violence: Leave My Body Out of War, OXFAM, First Survey of Prevalence, Sexual Violence Against Women in the Contest of the Colombian Conflict [hereinafter First Survey] 7, 13 (2009), *disponible en*:

http://www.peacewomen.org/assets/file/Resources/NGO/vaw_violenceagainstwomenincolombiaarmedconflict_2011.pdf. Some form of sexual violence includes rape, forced prostitution, forced pregnancy, forced abortion, forced sterilization, sexual harassment, forced domestic labor, and regulation of social life.

¹⁴⁸ Consejo de Derechos Humanos (HRC), *Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Situation of Human Rights in Colombia* [hereinafter *Situation of Human Rights in Colombia*], ¶¶ 56 – 64, U.N. Doc. A/HRC/16/22 (Feb. 3, 2011).

¹⁴⁹ *Prosecutor v. Kunarac, Kovac & Vukovic*, Case No. IT-96-23 & IT-96-23/1-A, Judgment, ¶¶ 150-51 (Int'l Crim. Trib. For the Former Yugoslavia June 12, 2002).

¹⁵⁰ *Aydin v. Turkey*, 57/1996/676/866, Eur. Ct. H.R., ¶ 86 (1997) (“Against this background the Court is satisfied that the accumulation of physical and mental violence inflicted on the applicant and the especially cruel act of rape to which she was subjected amounted to torture in breach of Article 3 of the Convention.”).

¹⁵¹ Raquel Martí de Mejía v. Perú, Case 10.970, Inter-Am. Comm'n H.R., Report No. 5/96, OEA/Ser.L/V/II.91 doc. 7 (1996).

¹⁵² Comité Contra la Tortura (CAT), *Concluding Observations of the Committee Against Torture: Burundi*, 37th sess., ¶ 11, U.N. Doc. CAT/C/BDI/CO/1 (Feb. 15, 2007); CAT, *Concluding Observations of the*

Mi mamá dejó a mis hermanos y a mí en la calle, a temprana edad. Ahí fue cuando me reclutó. A los ocho (8) años, yo ya había experimentado varias instancias de violencia sexual. Estaba tan deprimida que traté de quitarme la vida varias veces tomando veneno. Después, estuve en una casa manejada por el gobierno para niños abusados sexualmente, donde también experimenté violencia sexual, incluyendo por parte de los funcionarios del gobierno.

Carmen, ex niña soldado reclutada a los 8 años.

Las historias que cuentan las mujeres de las organizaciones de derechos humanos en Colombia ilustran el sufrimiento físico y mental tan intenso que ellas experimentan, como resultado de la violencia sexual. El uso de la violencia sexual, como herramienta del conflicto armado, constituye un daño infligido intencionalmente, para fines coercitivos e intimidantes. La violencia sexual es una “práctica sistemática, habitual y extendida dentro del marco del conflicto armado de Colombia.”¹⁵³ El Consejo Noruego para los Refugiados (The Norwegian Refugee Council - NRC) encontró que “los actos deliberados de violencia sexual forman parte de las estrategias de guerra concentradas en descomponer las poblaciones, lo que ha resultado, en algunos casos, en desplazamiento forzado.”¹⁵⁴ La violencia sexual se utiliza para garantizar o intimidar el control sobre un territorio, como método de control social.¹⁵⁵ La violencia sexual en Colombia no es el resultado de unos pocos actores individuales, sino más bien es parte de una estrategia intencional por parte de los grupos armados ilegales para ganar control, intimidar y coaccionar a víctimas y a la población, en general.

Noté que el comandante me miraba mucho, pero yo nunca estuve interesada en él. Un día me dijo que necesitaba hablarme y me condujo a una casa. Las casas estaban todas dispersas y separadas porque era en el campo. Me violó dentro de la casa. Siempre me he sentido mal acerca de esto porque no fue mi elección. A veces me culpo, peor o sólo tenía 13 años.

María, ex niña soldado reclutada a los 13 años y desplazada a Bogotá.

C. Las poblaciones Afro-Colombianas son particularmente vulnerables a los formas de torturas del conflicto armado

Committee Against Torture: Chad, 42nd sess., ¶ 20, U.N. Doc. CAT/C/TCD/CO/1 (June 4, 2009); *CAT, Concluding Observations of the Committee Against Torture: Mexico*, 37th sess., ¶ 19, U.N. Doc. CAT/C/MEX/CO/4 (Feb. 6, 2007).

¹⁵³ *Ibid.*, 5

¹⁵⁴ *Ibid.*

¹⁵⁵ *Ibid.*, 8.

La presencia de grupos armados ilegales, particularmente en áreas rurales, ha resultado en una crisis humanitaria grave, donde los grupos, con frecuencia, infligen tortura y tratamiento cruel e inhumano sobre las poblaciones Afro-Colombianas. Las formas de tortura cometidas en contra de comunidades afro-descendientes incluyen las masacres, las ejecuciones selectivas, las desapariciones, la violencia sexual, el desplazamiento forzado, y los actos de "limpieza social". Los representantes de la comunidad y los defensores de los derechos humanos han dado su testimonio sobre ataques contra líderes que defienden los derechos a la tierra de las comunidades Afro-descendientes y denuncian la violencia.¹⁵⁶ En algunas instancias, los miembros de la comunidad han discutido que ciertos actos de violencia se han llevado a cabo con la aquiescencia o colaboración de los miembros de las fuerzas de seguridad, o como resultado de su falla en proteger.¹⁵⁷

Las comunidades Afro-Colombianas y las mujeres son particularmente vulnerables a la violencia sexual¹⁵⁸ y al desplazamiento forzado.¹⁵⁹ La igualdad de género, dentro de las comunidades Afro-Colombianas, se exagera por una historia de esclavitud, años de violencia tolerada y estereotipos raciales, incluyendo estereotipos raciales de cuerpos de mujeres negras.¹⁶⁰ La violencia sexual, como herramienta del conflicto armado, continúa ocurriendo, y se comete tanto por el Estado como por actores no estatales, y que las mujeres Afro-Colombianas e indígenas son más susceptibles a la violencia.¹⁶¹ Las comunidades Afro-Colombianas son más vulnerables al desplazamiento forzado por la naturaleza geo-económica de la guerra.¹⁶² La violencia se concentra en territorios predominantemente afro-colombianos, porque esos territorios son llamativos para los grupos armados.¹⁶³ El elemento geográfico se refuerza por la discriminación, la marginalización y la exclusión socio-económica existentes respecto de las comunidades Afro-Colombianas.¹⁶⁴ Por ejemplo, Buenaventura y Tumaco, ambos ampliamente Afro-Colombianas,¹⁶⁵ son las dos ciudades con la más alta presencia militar.¹⁶⁶ La

¹⁵⁶ Reunión con el defensor de derechos humanos Carlos Rosero del Proceso de Comunidades Negras (PCN). IACHR, hearing on the "Human rights situation of displaced Afro-Colombians," 131st regular session of the IACHR, March 12, 2008.

¹⁵⁷ Human Rights Watch, Colombia: FARC Battering Afro-Colombian Areas, *disponible en*: <http://www.hrw.org/news/2014/07/30/colombia-farc-battering-afro-colombian-areas> (Julio 30, 2014).

¹⁵⁸ ABColombia, Sisma Mujer, & USOC, *Colombia: Women, Conflict-Related Sexual Violence and the Peace Process*, 7, (2013), *disponible en*:

http://www.abcolombia.org.uk/downloads/ABColombia_Conflict_related_sexual_violence_report.pdf.

¹⁵⁹ Minority Rights Group International, State of The World's Minority and Indigenous Peoples, 2014 101-02 (2014), *disponible en*: <http://www.minorityrights.org/download.php?id=1391>.

¹⁶⁰ Global Rights Partners for Justice & Afrodes, *Life in the Face of Adversity: The Human Rights Situation of Internally Displaced Afro-Colombian Women* 7 (2008), *disponible en*:

http://www.globalrights.org/sites/default/files/docs/Life_in_the_Face_of_Adversity_-_English.pdf.

¹⁶¹ ABColombia, Sisma Mujer, & USOC, *Colombia: Women, Conflict-Related Sexual Violence and the Peace Process* (2013), *disponible en*:

http://www.abcolombia.org.uk/downloads/ABColombia_Conflict_related_sexual_violence_report.pdf.

¹⁶² Afro-Descendant Women Human Rights Defenders Project, PCN, *Defeating Invisibility: A Challenge for Afro-Descendant Women in Colombia* 2 (2012) *disponible en*:

<http://www.afrocolombians.org/pdfs/Defeating%20Invisibility.pdf>.

¹⁶³ *Ibid*, 7

¹⁶⁴ *Ibid*.

¹⁶⁵ Human Rights Watch, *Crisis in Buenaventura* 10 (2014), *disponible en*:

http://www.hrw.org/sites/default/files/reports/colombia0314webwcover_1.pdf (estableciendo que las y los

discriminación se exagera sobre las mujeres Afro-Colombianas desplazadas por su género, raza y estado o situación de personas desplazadas. El desplazamiento forzado afecta a las comunidades Afro-Colombianas, en distintas maneras y pueden, con frecuencia, significar la pérdida de identidad étnica, cultural y territorial, comunidad y vida espiritual.¹⁶⁷

1. Mujeres Afro-colombianas defensoras de los derechos humanos

En respuesta a los riesgos alarmantes que enfrentan los y las defensoras de derechos humanos y líderes sociales, el Gobierno Colombiano ha demostrado su voluntad para implementar reformas institucionales que respondan a las necesidades inmediatas de quienes buscan protección. Con este propósito, el Decreto 4912 de 2011 y el 1225 de 2012 organizaron el *Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de personas, grupos y comunidades* bajo la responsabilidad del Ministerio del Interior y de la Unidad Nacional de Protección (UNP), siendo ésta creada mediante el Decreto 4065 de 2011.

El objetivo de la UNP es coordinar, articular y proveer medidas de protección apropiadas a las personas que se encuentran en riesgo y específicamente a las poblaciones que enfrentan serias amenazas a sus vidas, integridad y libertad.¹⁶⁸ Así, cuando una persona hace una solicitud de protección dentro de este programa, su denuncia debe ser verificada y evaluada por el Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI) y el Grupo de Valoración Preliminar (GVP). Con base en esto, el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM) calificará cada solicitud en relación al nivel de riesgo (extremo, extraordinario u ordinario) y procederá a decidir si la solicitud será aprobada o desechada.¹⁶⁹ En caso de que sea aprobada, también recomendará el tipo de protección que proveerá. Las solicitudes son negadas cuando no cumplen con los requisitos legales.

A pesar de los múltiples decretos que han sido emitidos para estructurar una estrategia cohesiva de protección, la UNP se ha demorado en responder con la provisión de medidas requeridas por defensores de derechos humanos y líderes sociales. Desde su apertura en el 2012, la UNP ha priorizado a oficiales públicos de alto rango y ha desestimado a las poblaciones en situaciones de mayor desventaja como líderes de restitución de tierras, población desplazada, víctimas del conflicto armado, poblaciones étnicas y mujeres. Entre Enero de 2012 y Septiembre de 2013, la UNP registró 20,537 solicitudes, de las cuales solamente 7,487 fueron aprobadas. Entre estas, defensores y

Afro-Colombianos constituyen alrededor del 84% de la población de Buenaventura); Human Rights Watch, *Colombia: FARC Battering Afro-Colombian Areas* (Julio 30, 2014), <http://www.hrw.org/news/2014/07/30/colombia-farc-battering-afro-colombian-areas>.

¹⁶⁶ Afro-Descendant Women Human Rights Defenders Project, PCN, *Defeating Invisibility: A Challenge for Afro-Descendant Women in Colombia* 13 (2012) disponible en: <http://www.afrocolombians.org/pdfs/Defeating%20Invisibility.pdf>.

¹⁶⁷ Afro-Descendant Women Human Rights Defenders Project, PCN, *Defeating Invisibility: A Challenge for Afro-Descendant Women in Colombia* 12 (2012) available at <http://www.afrocolombians.org/pdfs/Defeating%20Invisibility.pdf>.

¹⁶⁸ Decreto No. 4065 de 2011, Artículo 3.

¹⁶⁹ Unidad Nacional de Protección. Ver: <http://www.unp.gov.co/como-lo-hacemos>

defensoras de los derechos humanos y líderes sociales de diversos sectores sociales enviaron 4,140 solicitudes, a partir de las cuales solo 1542 (38,6%) recibieron medidas de protección.¹⁷⁰ En consecuencia, sigue presentándose un clima de miedo generalizado causado por los riesgos inminentes que enfrentan los defensores y defensoras de derechos humanos en el país. *Somos Defensores* reportó que desde Enero de 2009 hasta Septiembre de 2010 703 defensores de derechos humanos recibieron amenazas, 143 sufrieron atentados, 93 fueron detenido arbitrariamente y 234 fueron asesinados en el país.¹⁷¹ En el año pasado, 55 defensores de derechos humanos fueron asesinados y sufrieron 626 agresiones, que incluyeron 488 amenazas de muerte.

Una de las mayores preocupaciones que existen frente a la falta de respuestas efectivas provistas por la UNP, tiene que ver con su limitación de personal, pues cuenta con solamente 739 funcionarios públicos. Por esta razón, la UNP contrató 2430 guardaespaldas de compañías de seguridad privadas.¹⁷² Esto quiere decir que más del 76% de los empleados encargados de proveer medidas de protección a las personas en riesgo, son actores que pertenecen al sector privado. Así mismo, entre los años 2012 y 2014, la Unidad recibió alrededor de \$465 millones de dólares¹⁷³, de los cuales aproximadamente el 70% (\$326 millones de dólares) fue destinado a terceros privados a cargo del programa de protección. Más aún, en el año 2014 el director de la UNP declaró que la Unidad estaba en crisis financiera. Al mismo tiempo los guardaespaldas protestaron y denunciaron que sus derechos laborales estaban siendo violados.¹⁷⁴ Esta situación ha agravado las continuas violaciones a los derechos de las y los defensores de derechos humanos en términos de su integridad, libertad y seguridad.

Por otro lado, el decreto 4065 de 2011 establece claramente que la UNP debe conducir evaluaciones sobre los riesgos colectivos que enfrentan los grupos, comunidades y territorios más vulnerables para definir medidas de protección colectivas efectivas, en coordinación con otras entidades.¹⁷⁵ Sin embargo, en 2012 y 2013 la Unidad no cumplió con la elaboración de estas evaluaciones.¹⁷⁶ La situación ha resultado especialmente perjudicial para las comunidades y organizaciones Afro-Colombianas que habitan territorios de conflicto. En su reporte del año 2013 la UNP reconoció que durante ese año, el número de personas en riesgo extraordinario se duplicó, en comparación con el año

¹⁷⁰ Somos defensores, Reporte Especial: Protección Al Tablero (2014), 27 *Disponible en:* <http://somosdefensores.org/index.php/en/publicaciones/informes-siaddhh/88-informe-especial-proteccion-al-tablero>

¹⁷¹ *Ibid*, 17

¹⁷² *Ibid*, 29

¹⁷³ *Ibid*, 29

¹⁷⁴ Center For International Policy. Letter to the Director of the National Protection Unit 2015. *Disponible en:* <http://www.ciponline.org/research/entry/letter-to-the-director-of-the-national-protection-unit-of-colombias-interior>

¹⁷⁵ Decreto No. 4065 de 2011, Artículo 4 ¶ 7.

¹⁷⁶ Somos defensores, Reporte Especial: Protección Al Tablero (2014), 28 *Disponible en:* <http://somosdefensores.org/index.php/en/publicaciones/informes-siaddhh/88-informe-especial-proteccion-al-tablero>

2012.¹⁷⁷ Paradójicamente, ha fallado sistemáticamente en proveer a las comunidades Afro-Colombianas con los esquemas de protección individuales y colectivos adecuados para responder efectivamente a los riesgos inminentes a los que están expuestas.¹⁷⁸

Los líderes Afro-Colombianos han sido blanco de nefastos actos de violencia. El efecto que la infusión de pánico colectivo ha producido a partir de las repetidas amenazas es profundamente agravado por los patrones sistemáticos e históricos de discriminación racial a los que han sido sometidos.¹⁷⁹ Un caso que ilustra el gravísimo nivel de riesgo al que están expuestas las mujeres Afro-Colombianas defensoras de derechos humanos, miembros de consejos comunitarios y personas en situación de desplazamiento, es el caso de La Toma, Cauca. Junto con otras comunidades en riesgo, La Toma fue reconocida como un caso emblemático en términos de protección, prevención y atención por medio del Auto 005 de 2009, que consecuentemente le otorgó un estatus prioritario ante la UNP y el CERREM.

Los líderes Afro-descendientes de La Toma, Cauca

El 17 de Noviembre, un grupo de ochenta mujeres Afro-descendientes y mineras artesanales marcharon a la capital del país para exigir una respuesta del gobierno nacional ante las múltiples violaciones de derechos humanos impunes dentro de sus territorios, causadas por la presencia y actividad ilegal de mineros externos. Llegaron a Bogotá el 25 de Noviembre y permanecieron hasta establecer una serie de acuerdos con las autoridades nacionales (Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa, Ministerio de Minas y Energía) el 12 de Diciembre de 2014.

Uno de los principales acuerdos fue la protección integral de las mujeres y de los miembros de la Guardia Cimarrona que acompañaban a las mujeres durante la movilización. La Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior se comprometió a trabajar con las mujeres y con los Consejos Comunitarios en el diseño e implementación de un plan de prevención colectiva y la UNP se comprometió a proveer medidas de protección a las mujeres, teniendo en cuenta los riesgos que enfrentarían al regresar a sus territorios.

Sin embargo, tres meses después de que los acuerdos fueron establecidos, solo tres mujeres han recibido chalecos antibalas y celulares que en varias ocasiones no funcionan. Todas fueron sometidas a largos y deficientes protocolos de evaluación llevados a cabo por la UNP para determinar el nivel de riesgo individual. Las continuas promesas incumplidas han incrementado los sentimientos de impotencia. Las amenazas de muerte y el acoso han incrementado y las actividades de minería ilegal siguen extendiéndose por el territorio. Desde la movilización se han presentado al menos 7 amenazas, que incluyen listas de miembros de Consejos Comunitarios, mujeres que asistieron a la movilización, sus familiares y otros líderes. Algunas mujeres y miembros de la Guardia Cimarrona han sido forzados a desplazarse de manera intermitente.

*Información provista por el PCN

¹⁷⁷ Unidad Nacional de Protección, Rendición de Cuentas, Bogotá, p.21 (30 Abril 2014)

<http://www.unp.gov.co/la-unp/Documents/INFORME%20DE%20RENDICI%C3%93N%20DE%20CUENTAS%20UNP%202013.pdf>

¹⁷⁸ Información provista por PCN

¹⁷⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, OEA/Ser.L/V/II Doc. 49/13, 257 ¶ 621. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>

En las observaciones finales del 2013, la CEDAW recomienda al Estado Colombiano que “establezca un programa de protección de las dirigentes y las defensoras de los derechos humanos que tome en consideración sus necesidades y realidades desde una perspectiva de género y diferenciada; y asigne suficientes recursos humanos y financieros para su aplicación.”¹⁸⁰ También urge al Estado Colombiano para que “adopte medidas de protección eficaces para las mujeres que son víctimas de amenazas y de violencia por parte de grupos armados, incluidos los grupos armados surgidos después de la desmovilización, en relación con la restitución de tierras”.¹⁸¹ Sin embargo, estas recomendaciones no han sido tenidas en cuenta hasta la fecha de este informe. Según el PCN, las medidas individuales que han sido provistas por la UNP a las mujeres Afro-Colombianas son inadecuadas. Los chalecos antibalas son extremadamente incómodos e inapropiados para sus actividades cotidianas dentro de sus territorios. Además, debido al material costoso de los chalecos, las mujeres manifiestan sentirse vulnerables ante ladrones regulares que pueden percibirlos como blancos fáciles. Las mujeres son conscientes de que represivas como la violación sexual, la abducción o la desaparición forzada han sido utilizadas para intimidar y asegurar el silencio de otras mujeres en las comunidades. Tienen miedo de que los celulares que han sido provistos a las líderes puedan carecer de toda efectividad a la hora de prevenir de una violación sexual.

La UNP ha fallado consistentemente en proveer a las comunidades Afro-Colombianas con los requerimientos mínimos para cumplir con su responsabilidad. Como las medidas de protección individuales que ofrece la Unidad son insuficientes y no contrarrestan los riesgos reales que enfrentan las comunidades Afro-Colombianas, las y los Afrocolombianos exigen que el Ministerio del Interior y la UNP elaboren e implementen medidas de protección colectiva que les permitan cumplir con su obligación de proteger la vida, integridad, seguridad y libertad de estas comunidades.

Somos Defensores reporta que la impunidad ha persistido en la muerte de 95% de los defensores de derechos humanos entre el 2009 y el 2013.¹⁸² En la primera mitad del 2013, 15 organizaciones de mujeres en Chocó y Barrancabermeja –territorios predominantemente Afro-Colombianos—fueron declarados como blancos militares de grupos armados. En la ciudad de Buenaventura, el GAPD “Los Urabeños” presuntamente elaboró una lista de 50 mujeres que serían asesinadas para el final del año 2012. Desde la publicación del informe de *Somos Defensores*, al menos 7 mujeres han sido asesinadas en esta ciudad y un gran número de ellas no ha sido reportado. Hasta ahora, las autoridades no han mostrado avances en las investigaciones de estos asesinatos.¹⁸³ Resulta muy preocupante que las autoridades no hayan investigado debidamente quién está detrás de las amenazas firmadas por los GAPD a través de panfletos, correos electrónicos, llamadas

¹⁸⁰ Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Concluding observations on the combined 7th and 8th periodic reports of Colombia*, U.N. Doc. CEDAW/C/COL/CO/7-8, ¶ 32(c) (2013)

¹⁸¹ *Id.*, ¶ 24 (b)

¹⁸² *Somos defensores*, Reporte Especial: Protección Al Tablero, 47 (2014) *Disponible en:* <http://somosdefensores.org/index.php/en/publicaciones/informes-siaddhh/88-informe-especial-proteccion-al-tablero>

¹⁸³ Información provista por PCN (30 de Marzo de 2015)

telefónicas y mensajes de texto¹⁸⁴, y en ocasiones incluso mediante hostigamientos físicos en las calles.¹⁸⁵

IV. ARTÍCULO 10: LA FALLA DEL ESTADO EN EDUCAR Y CAPACITAR AL PERSONAL ENCARGADO DE HACER CUMPLIR LA LEY, EL PERSONAL MÉDICO Y DEMÁS FUNCIONARIOS PÚBLICOS VIOLA LA CONVENCIÓN

Los funcionarios públicos, el personal encargado de hacer cumplir la ley y el personal médico deben recibir la educación y la capacitación adecuada sobre la prohibición de la tortura y demás actos de CIDT. Cuando esos actos se comenten, u ocurren con el consentimiento o aquiescencia de un funcionario público u otra persona actuando en su claridad de funcionario, se encuentran en violación de la Convención.¹⁸⁶ El Estado tiene la obligación de proteger a la comunidad contra actos de tortura y demás CIDT cometidos contra las niñas soldados, las comunidades afro-descendientes, las mujeres indígenas y las comunidades LGBT, por medio de la capacitación al personal del caso. Las partes estatales “deben garantizar que la educación y la información, en relación a la prohibición de la tortura, se incluyan totalmente en la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, civil o militar, del personal médico y de los funcionarios públicos.”¹⁸⁷ Esto se puede lograr a través de una variedad de grupos de divulgación que suministran información acerca de la prohibición de la tortura y demás abusos, en todos los niveles del gobierno. Las categorías del personal que se relaciona y demás funcionarios públicos no son exhaustivas, y donde sea el caso, se deben incluir en los cursos de capacitación.¹⁸⁸ Es vital que la prohibición de esas prácticas no solamente se plasmen en la costumbre general que puede no ser familiar para muchas de las personas del caso, sino más bien deben incluir en las reglas e instrucciones específicas, suministradas al personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico y los funcionarios públicos.¹⁸⁹ Entonces, “cada Estado parte debe incluir esta prohibición en las reglas o instrucciones emitidas, con respecto a los deberes y funciones de esas personas.”¹⁹⁰

¹⁸⁴ Somos Defensores. La Divina Comedia. Sistema de Información sobre Agresiones contra Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Colombia, 59 (2014) Disponible en: <http://somosdefensores.org/attachments/article/132/la-divina-comedia-web-final.pdf>

¹⁸⁵ Por ejemplo, el 28 de Enero de 2015, 3 jóvenes que asistieron a la movilización de mujeres Afro-Colombianas desde La Toma hacia Bogotá fueron abordadas por mineros ilegales en su territorio, insistiendo en que debían darles información sobre los Consejos Comunitarios. Ante la negativa de las tres mujeres, los mineros les dijeron que sabían que habían asistido a la movilización. Antes de esto, el 17 de Diciembre de 2014, dos hombres armados en una motocicleta fueron a la casa de una mujer y le advirtieron que “todas esas mujeres de la marcha van a terminar con moscas en la boca”.

¹⁸⁶ J. Hermann Burgers, *The United Nations Against Torture: A Handbook on the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman, Or Degrading Treatment Or Punishment* 141 (1988).

¹⁸⁷ CAT, Artículo 10, ¶1.

¹⁸⁸ J. Hermann Burgers, *The United Nations Against Torture: A Handbook on the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman, Or Degrading Treatment Or Punishment* 142 (1988).

¹⁸⁹ *Ibid.*

¹⁹⁰ CAT, Artículo 10, ¶ 2.

La educación y capacitación de los derechos humanos, en cuanto a la prohibición de la tortura, se debe reforzar por los funcionarios encargados del cumplimiento de las leyes, el personal médico, y la capacitación se debería implementar en los programas de educación de los funcionarios, particularmente en beneficio de las generaciones más jóvenes.¹⁹¹ Con miras a crear una alta estima en cuanto a la prohibición de la tortura y demás actos de CIDT, esta disposición no se debería tratar como una mera formalidad.¹⁹² Las recomendaciones pasadas del Comité incluyeron el desarrollo de programas de capacitación sobre la prohibición de la tortura y los CIDT para jueces y fiscales, así como otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, incluyendo los funcionarios militares, la policía y cualquier otro personal involucrado en el tratamiento de personas en riesgo de tortura.¹⁹³ La capacitación de la policía, fiscales y jueces debería ser intensiva y técnica.¹⁹⁴ El Comité también recomendó que los programas de capacitación para los médicos especialistas traten específicamente la identificación y la documentación de la tortura.¹⁹⁵ Las partes del Estado deberían intensificar la capacitación del personal médico en la detección de señales de tortura o CIDT, y la preparación de informes forenses.¹⁹⁶ Se espera que los programas educativos para el personal encargado de hacer cumplir la ley y el personal médico se concentren en las obligaciones desplegadas en la Convención y cómo la evidencia de la tortura se puede reconocer. En el caso del personal médico, esos programas educativos deberían incluir métodos para la rehabilitación de las víctimas de la tortura.¹⁹⁷ Los esfuerzos para educar al personal médico y al personal encargado de hacer cumplir la ley, civil y militar, debería manejar la total rehabilitación de las víctimas.¹⁹⁸

He hablado con un sicólogo, pero esto no ha ayudado mucho. Ellos cambian sus turnos y termino contando mi historia de nuevo cada vez.

* Testimonio de un ex niño soldado.

A. El Estado tiene la obligación de educar a los profesionales médicos acerca de la tortura y los CIDT que resulten de la violencia sexual y las violaciones a los derechos reproductivos

La promoción de los derechos reproductivos y los servicios de salud es parte de la

¹⁹¹ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Brazil*, U.N. Doc. A/56/44, ¶ 120 (2001); Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Republic of Moldova*, U.N. Doc. A/58/44, ¶ 139 (2003).

¹⁹² J. Hermann Burgers, *The United Nations Against Torture: A Handbook on the Convention Against Torture and Other Cruel, Inhuman, Or Degrading Treatment Or Punishment* 142 (1988).

¹⁹³ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Chile*, U.N. Doc. A/59/44, 28, ¶ 56 (2004).

¹⁹⁴ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Guatemala*, U.N. Doc. A/51/44, 10, ¶ 57 (1996).

¹⁹⁵ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Chile*, U.N. Doc. A/59/44, 28, ¶ 57 (2004).

¹⁹⁶ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Turkey*, U.N. Doc. A/58/44, 46, ¶ 123 (2003).

¹⁹⁷ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Jordan*, U.N. Doc. A/50/44, 23, ¶ 179 (1995).

¹⁹⁸ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Peru*, U.N. Doc. A/50/44, 11, ¶ 73 (1995).

obligación afirmativa del Estado de prevenir actos de tortura y CIDT.¹⁹⁹ El Comité ha recomendado que el Estado suministre un “mejor acceso a la información y servicios de salud reproductiva, incluyendo para los adolescentes” y fortalezca los programas de planificación familiar, como un medio para combatir “actos que pongan la salud de las mujeres en grave riesgo”.²⁰⁰ La educación e información, respecto a la prohibición de la tortura y los CIDT, debe incluirse en la capacitación de todo el personal médico. Toda falla en implementar los requisitos y los estándares éticos aceptados del comportamiento profesional del caso, en el contexto de los servicios de salud, viola la obligación del Estado, de acuerdo con el artículo 10.

El Estado debe garantizar que los profesionales médicos, incluyendo los psicólogos y consejeros, entiendan las necesidades de las víctimas de la violencia sexual. La violencia sexual resulta en estrés psicológico y emocional fuerte, incluyendo ansiedad, miedo intenso a ataques repetidos, baja auto-estima, auto-culparse, culpa, pensamientos suicidas y demás síntomas de trauma, tales como desorden por estrés post-traumático (PTSD).²⁰¹ La depresión, los desórdenes del sueño, los desórdenes en el estado de ánimo o de ansiedad, y los comportamientos evasivos también son síntomas de violencia sexual y violación.²⁰² La intención del profesional médico debería minimizar el impacto negativo y general de la violencia sexual, y maximizar la claridad de vida general de la víctima.²⁰³ La capacitación a los profesionales médicos en la conciencia y la respuesta a las necesidades psicológicas de la víctima es fundamental para el bienestar de la víctima. Más aún, es importante que todo personal médico entienda cómo sus servicios se pueden afectar negativamente, y más aún, traumatizar a aquellos que buscan ayuda.²⁰⁴ La capacitación regular del personal médico, en cuanto al cuidado centrado en la víctima, se debe implementar en todas las instituciones, para minimizar mayores traumas de las víctimas de la violencia sexual.²⁰⁵

Las partes del Estado deberían capacitar al personal médico acerca del cuidado de las mujeres y las niñas sujetos de los abortos forzados. Los abortos forzados, dentro del contexto del conflicto armado de Colombia, muchas veces se hacen de manera insegura. Women’s Link Worldwide informó que entre el diez por ciento (10%) y el cincuenta por ciento (50%) de los abortos inseguros requieren de atención médica.²⁰⁶ El personal

¹⁹⁹ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Peru*, CAT/C/PER/CO/5-6, ¶ 15 (2013); Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Poland*, CAT/C/POL/CO/5-6, ¶ 23 (2013); Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Sierra Leone*, CAT/C/SLE/CO/1, ¶ 17 (2014).

²⁰⁰ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Peru*, U.N. Doc. CAT/C/PER/CO/4, ¶ 23 (2006).

²⁰¹ Australian Institute of Family Studies, *The Impacts of Sexual Assault on Women*, available at <http://www.aifs.gov.au/acssa/pubs/sheets/rs2/> (Abril 2011).

²⁰² Dr. Jenny Petrak and Dr. Barbara Hedge, *The Trauma of Sexual Assault*, John Wiley & Sons, 221 (Julio 7, 2003).

²⁰³ *Ibid.*

²⁰⁴ *Ibid.*

²⁰⁵ *Ibid.*

²⁰⁶ Women’s Link Worldwide, *Abortion: A Public Health Issue in Latin America and Throughout the World*, disponible en: http://www.womenslinkworldwide.org/pdf_programs/prog_rr_col_factsheets_pubhealth.pdf (*Unsafe*

médico debe asegurar un tratamiento adecuado de las mujeres que buscan cuidado post-aborto y cuidado de emergencia obstétrica, relacionados con el aborto forzado. También se ven respuestas psicológicas negativas cuando las mujeres y las niñas se oponen a la terminación de un embarazo.²⁰⁷ Se deberían suministrar manuales de capacitación y documentación, en gran detalle, al personal acerca de las consecuencias físicas y psicológicas del aborto forzado, y ojalá información sobre otras violaciones a los derechos reproductivos.

B. El Estado tiene la obligación de ofrecer educación y capacitación a los fiscales, jueces y personal encargado de hacer cumplir la ley

El comentario general número 2 hace énfasis en que las partes están obligadas bajo CAT a identificar, prevenir y sancionar la tortura y los CIDT, a través de la eliminación de barreras legales que impidan la erradicación de la tortura y los CIDT, y a través de las leyes nacionales de monitoreo continuo y desempeño, de acuerdo con la Convención, para garantizar que las leyes no estén en violación de la Convención. La exigibilidad de la ley se debería enseñar con una concentración especial en la eliminación de las violaciones a los derechos humanos cometidos contra los niños soldados y las comunidades étnicas. Los fiscales y los jueces deben capacitarse y estar bien informados sobre los problemas que encaran estos grupos marginalizados, con el fin de manejar las denuncias según el caso. Para ser más efectiva, esa capacitación se debería incluir en el currículo de los fiscales, jueces, y personal encargados del cumplimiento de la ley, de manera que todo este personal entienda y pueda reconocer la violencia contra los niños soldados y las comunidades étnicas, con la gravedad que merece. La capacitación sobre los métodos adecuados para investigar las acusaciones de violaciones a la Convención y la educación se debe desarrollar de manera que incluya la prohibición absoluta a la tortura, el requisito de investigar las acusaciones de la tortura, el uso de las pruebas obtenidas por tortura y la jurisdicción universal para perseguir la tortura.

Mientras el Estado ha progresado en cuanto coordinar políticas concernientes a la violencia de género, no ha tomado pasos significativos para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia, en la práctica. En junio de 2014, el presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, aprobó una legislación sobre el acceso a la justicia, para las víctimas de la violencia sexual, en el conflicto armado. El Código Penal Colombiano eliminó toda ley que limite los delitos sexuales, incluyendo los delitos de aborto forzado, la esterilización forzada y el desnudo forzado.²⁰⁸ El reporte o información de esos delitos sigue siendo extremadamente bajo; sin embargo, a pesar del conocimiento ampliamente difundido de

abortion: Characterized by the provider's lack of training, the use of dangerous techniques and/or performed somewhere that does not meet hygienic standards.)

²⁰⁷ Dr. Jenny Petrak and Dr. Barbara Hedge, *The Trauma of Sexual Assault*, John Wiley & Sons, 221 (Julio 7, 2003).

²⁰⁸ International Criminal Court, *The Office of the Prosecutor, Report on Preliminary Examination Activities, Colombia*, ¶ 125 (2014).

la continuación de la violencia de género, en el contexto del conflicto armado.²⁰⁹ Esto se puede atribuir muy cerca a la impunidad y la falta de confianza en el sistema de justicia.

Aparte, debe asegurarse el monitoreo continuo del desempeño de las fuerzas de seguridad del Estado. De acuerdo con la Fiscalía, “hay una base razonable” en la Corte Penal Internacional (ICC/CPI) para creer que los actos de violencia sexual, que constituyen crímenes de guerra y delitos contra la humanidad, se cometieron en Colombia, por parte de los actores armados, estatales y no estatales.²¹⁰ El involucramiento sistemático y generalizado de las Fuerzas de Seguridad del Estado, en la violencia sexual, es una violación de la Convención y “tiene un efecto particularmente devastador, puesto que las poblaciones que ellos tienen el mandato de proteger “quedan sin autoridad a quien dirigirse, en búsqueda de justicia”.²¹¹ El involucramiento de las Fuerzas de Seguridad en la violencia sexual actúa como una gran barrera legal para que las mujeres y las niñas informen estos delitos. Se ha informado que, a lo mínimo, un dieciocho por ciento (18%) de los casos de violencia sexual se documenta e investiga por parte de la policía.²¹²

Estoy muy triste por la falta de reparación de las víctimas. Existe total impunidad (de los combatientes acusados de cometer actos de violencia)...No es seguro (reportar esos delitos) porque hasta los policías son miembros de los paramilitares.

Lourdes, ex niña soldado

V. ARTÍCULOS 6, 12 Y 13: A LAS VÍCTIMAS Y SOBREVIVIENTES DE LA TORTURA Y LOS CIDT EN COLOMBIA LES FALTA ACCESO A REPARACIÓN TOTAL ADECUADA, INCLUYENDO MECANISMOS ADECUADOS DE DENUNCIA Y UNA INVESTIGACIÓN PRONTA E IMPARCIAL DE LAS VIOLACIONES

Las niñas soldado, que han sido sujeto de tortura o CIDT, deben tener oportunidades adecuadas para allegar denuncias a las autoridades, y que sus denuncias se investiguen de manera oportuna y justa, sin miedo de retaliación. Los actores también deben castigarse debidamente por estos actos. El artículo 13 exige a las partes del Estado tener autoridades competentes para que examinen “pronta e imparcialmente” las denuncias, de parte de “cualquier persona que pretenda que [él o ella] han sido sujeto de tortura, en cualquier territorio de su jurisdicción.” Más aún, “se deben tomar los pasos necesarios para

²⁰⁹ ABColombia, Sisma Mujer, & USOC, *Colombia: Women, Conflict-Related Sexual Violence and the Peace Process, 1*, (2013), available at http://www.abcolombia.org.uk/downloads/ABColombia_Conflict_related_sexual_violence_report.pdf.

²¹⁰ *Ibid.*

²¹¹ *Ibid.*, 2.

²¹² *Ibid.*

garantizar que la denuncia y los testigos estén protegidos contra todo maltrato o intimidación, como consecuencia de [su] denuncia, o alguna prueba o evidencia que se proporcione”.²¹³ La denuncia sirve como parte vital en la prevención de la tortura y el maltrato repetidos, el reconocimiento público del daño y la reparación de la víctima.²¹⁴ El artículo 6 establece que toda persona acusada de una violación, de acuerdo con la Convención, debe tomarse bajo custodia, y debe haber una investigación de los hechos de cada caso. El artículo 12 establece que el Estado debe hacer una solicitud pronta, donde exista alguna razón para creer que se están cometiendo actos de tortura o CIDT, dentro de su territorio²¹⁵. El Comité llegó a la conclusión de que la violación, el tráfico, la anti-concepción forzada y la falta de reparación total para los niños soldados desmovilizados pueden aumentar la tortura y/o los CIDT, y la falla del Estado, en tomar las medidas adecuadas para prevenir esos delitos, pueden violar la Convención²¹⁶.

A. El Estado tiene la obligación de poner a disposición mecanismos de denuncia para las víctimas de la tortura y los CIDT

Los mecanismos de denuncia deben ser accesibles a todas las personas. Las demoras, la incompetencia y la falla en actuar sobre las denuncias de tortura violan los requisitos para llevar a cabo una investiga parcial, de acuerdo con el artículo 13²¹⁷. En el caso de *Blanco Abad v. España*, el Comité manejó el asunto de cuándo surge el deber del Estado de investigar una denuncia, del artículo 13, estableciendo:

“El artículo 13 no requiere ni de la presentación formal de una denuncia de tortura, bajo el procedimiento establecido en la ley nacional, ni de una declaración de intención expresa, que sostenga una acción penal, que surja de la ofensa... es suficiente que la víctima, simplemente, lleve los hechos a la atención de una autoridad del Estado, para que ésta se obligue a considerarlos como que es una expresión táctica, aunque inequívoca, del deseo de la víctima de que los hechos se investiguen pronta e imparcialmente...”²¹⁸

El Comité concluyó que “los mecanismos de denuncia deben conocerse y ser accesibles al público, incluyendo a las personas privadas de su libertad... y a las personas que pertenezcan a grupos vulnerables o marginados, incluyendo aquellos que puedan tener capacidades limitadas de comunicación”.²¹⁹ El Estado viola la Convención cuando sus agencias fallan en investigar, a cabalidad, los informes de tortura y/o CIDT, o envían informes a agencias que tienen la capacidad y la voluntad de penalizar a los actores. Esto

²¹³ CAT, art. 13.

²¹⁴ Comité Contra la Tortura, *Dragan Dimitrijevic v. Serbia and Montenegro*, Communication No 207/2002, U.N. Doc. CAT/C/33/D/207/2002, ¶ 3.3 (2004).

²¹⁵ CAT, art. 12.

²¹⁶ CAT, *General Comment No. 2: Implementation of Article 2 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2, ¶ 18 (2008).

²¹⁷ Comité Contra la Tortura, *Baraket v. Tunisia*, U.N. Doc. CAT/C/23/D/60/1996, ¶ 11.9 (1999).

²¹⁸ Comité Contra la Tortura, *Blanco Abad v. Spain*, U.N. Doc. CAT/C/20/D/59/1996, ¶ 8.2 (1998).

²¹⁹ CAT *General Comment No. 3, Implementation of Article 14 by State Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/3, ¶ 23 (2012).

incluye, donde sea relevante, la notificación de un cuerpo internacional.²²⁰ A las niñas soldados se les niega la oportunidad de poner denuncias y que las autoridades competentes investiguen actos de tortura, cuando no existen mecanismos de denuncia. En situaciones relacionadas, el Comité ha declarado que los esfuerzos nacionales deben extenderse y mandarse, con el fin de habilitar a las víctimas de todas las formas de tortura, incluyendo las víctimas de la violencia sexual, para que puedan hacer sus denuncias. La definición de la tortura se debe clarificar en las formas de las denuncias de las víctimas, incluyendo una lista no exhaustiva que especifique las varias formas de tortura, incluyendo la violencia sexual. Los procedimientos se deben iniciar para publicitar mejor estos esfuerzos, incluyendo entre los medios de comunicación.²²¹

Todavía me preocupo por mis hijos y nietos porque el reclutamiento sigue ocurriendo, incluso en Bogotá. No confío en nadie que conozca. La gente se distorsiona a sí misma, en todo momento. Quiero mejorar, ir hacia adelante, pero no confío en el gobierno, pero él pretende que el conflicto ya no existe y alienan a todo el que diga lo contrario.

Juana, madre de ex niños soldados, quien actualmente vive en Bogotá.

B. El Estado debe llevar a cabo una investigación pronta e imparcial, cuando se hace una denuncia y cuando es razonable creer que ha ocurrido una violación

La pronta investigación penal de un presunto acto de tortura es tanto una obligación del Estado como un derecho de la víctima, de acuerdo con los artículos 12 y 13.²²² El artículo 13 reconoce que las víctimas de la tortura tienen intereses legítimos en la investigación penal y en los procedimientos subsiguientes de todo acto presunto de tortura, y el Comité ha reconocido que los procedimientos penales están abarcados en la disposición. La falla en investigar a cabalidad una denuncia y de actualizar al querellante o su familia del estado violará de la Convención. El Comité encontró violaciones al artículo 12, cuando un Estado descuida evaluar denuncias de tortura, dentro de los límites del Estado.²²³ Este descuido puede negar la capacidad del querellante a presentar acusaciones penales en contra de un infractor.²²⁴ Una mera investigación sola no satisface el artículo 12 ni 13, que claman por una investigación pronta e imparcial. Esto conlleva enviar denuncias a las autoridades adecuadas, que puedan y vayan realmente a perseguir y enjuiciar debidamente a aquellos en violación de la Convención.²²⁵ Incluso, si no se pone la

²²⁰ CAT, *General Comment No. 2: Implementation of Article 2 by States Parties*, U.N.

Doc. CAT/C/GC/2, ¶ 18, (2008); Committee against Torture, *Consideration of reports submitted by States parties under article 19 of the Convention*, U.N. Doc. CAT/C/COL/CO//4, ¶ 12 (2010).

²²¹ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Chile, A/59/44*, ¶¶ 56, 57 (2004).

²²² Comité Contra la Tortura, *Dimitrov v. Serbia and Montenegro*, Communication No. 171/2000, ¶ 7.2 (May 3, 2005); See also Committee Against Torture, *Dragan Dimitrijevic v. Serbia and Montenegro*, Communication No 207/2002, U.N. Doc. CAT/C/33/D/207/2002, ¶ 5.4. (2004).

²²³ Comité Contra la Tortura, *Slyusar v. Ukraine*, U.N. Doc. CAT/C/47/D/353/2008, (2008).

²²⁴ Comité Contra la Tortura, *Bendib v. Algeria*, U.N. Doc. CAT/C/51?D/376/2009, ¶ 6.6 (2009).

²²⁵ Comité Contra la Tortura, *Bairamov v. Kazakhstan*, U.N. Doc. CAT/C/52/D/497/2012, ¶ 6.6 (2012).

denuncia, las investigaciones deben ocurrir cuando el Estado tiene razones para creer que una violación puede estar ocurriendo. Por ejemplo, el reclutamiento de niños en el conflicto armado, con frecuencia, se acompaña de violencia sexual y otras formas de tortura y CIDT.²²⁶ La violencia sexual y todos los crímenes relacionados deberían investigarse cuando el Estado sepa de niños soldados que se están reclutando en algún área en particular.²²⁷

El hecho de que a las niñas soldado les falta acceso directo para presentar denuncias de tortura y CIDT impide la oportunidad para una investigación imparcial y adecuada. El Comité maneja la ausencia de transparencia del Estado en el sistema de justicia penal, la falta de estadísticas disponibles públicamente acerca de denuncias de tortura y la deficiencia de las investigaciones de esas denuncias, en observaciones concluyentes anteriores. En Colombia, está faltando severamente el análisis estadístico, los delitos no se reportan y los análisis, con frecuencia, no cuentan todas las áreas de conflicto o no diferencian entre raza ni género de las víctimas objetivo.²²⁸ Estos atajos inhiben las investigaciones prontas e imparciales de los actos de tortura o CIDT.

Los pueblos de Colombia que sufren los ataques más brutales y las medidas de reclutamiento, con frecuencia, son tan remotos que no existe autoridad local con la cual hacer una denuncia, y las personas locales no están alertas de ninguna medida que puedan tomar para garantizar su seguridad, incluyendo cómo contactar a las autoridades adecuadas. Para aquellas áreas que tienen presente autoridades locales, los niños, con frecuencia, son una “idea tardía”.²²⁹ El acceso a la información sobre cómo protegerse a sí mismo o buscar reparación de parte de él puede ser muy limitado. Esta información se necesita desesperadamente en muchas áreas que los grupos armados tienen como blanco.²³⁰

²²⁶ Comité Contra la Tortura, *Concluding observations of the Committee against Torture : Chad*, U.N. Doc. CAT/C/TCD/CO/1, (2009); United Nations, *Impact of Armed Conflict on Children: Report of Graça Machel, Expert of the Secretary-General of the United Nations*, available at <http://www.un.org/rights/concerns.htm>

²²⁷ Comité Contra la Tortura, *Concluding observations of the Committee against Torture : Chad*, U.N. Doc. CAT/C/TCD/CO/1, (2009).

²²⁸ Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), *Concluding observations on the combined 7th and 8th periodic reports of Colombia*, U.N. Doc. CEDAW/C/COL/CO/7-8, 13, 2013.

²²⁹ Watch List on Children and Armed Conflict, “*No one to trust: Children and Armed Conflict in Colombia*”, P. 37, (April 2012).

²³⁰ Watch List on Children and Armed Conflict, “*No one to trust: Children and Armed Conflict in Colombia*”, P. 18. (April 2012)

Mi hermano desapareció cuando yo tenía 12 años. Lo busqué, pero me amenazaron los grupos armados cuando pregunté por él. Después de muchos años de búsqueda, me contactaron para ir a la morgue e identificar el cuerpo de mi hermano. Me di cuenta que no era él porque el hombre era demasiado viejo y no tenía tatuajes. Mi hermano era mayor y tenía tatuajes. Los registros dentales tampoco coincidían.

Llevé este caso a donde un fiscal, en 2008. Tomó mis huellas y dijo que investigaría mi denuncia. Cuando hice el seguimiento con él, me pidió que dejara de hacer preguntas y que dejara de perseguir el caso o los paramilitares me matarían. La única persona que tenía mi teléfono era el fiscal, y después de la última conversación empecé a recibir llamadas a mi teléfono amenazándome que si no dejaba de hacer preguntas, terminaría como mi hermano. Recibí estas amenazas una y otra vez, en la medida que seguía buscando a mi hermano. Es 2015, diez años después y todavía no ha ocurrido ninguna investigación.

Carmen, ex niño soldado cuya familia fue desplazada como resultado del conflicto.

C. El Estado debe hacer responsables a quienes cometan actos de tortura y CIDT, y exigir la pena adecuada

Los actos de tortura y CIDT deben penalizarse y las leyes contra estos actos se deben exigir. La falla en aprobar, implementar y exigir la legislación y los códigos penales que prohíben la tortura violan la Convención. Por ejemplo, el Comité encontró que Filipinas viola la Convención por fallar en tomar los recursos adecuados para castigar a los actores de la tortura y los CIDT, y por ofrecer sentencias que eran muy leves, esencialmente siendo impunes con los actores.²³¹ También en Filipinas, el Comité criticó las fallas en proteger a los derechos humanos de los trabajadores que monitorean las acciones del Estado, las fallas en investigar una abundancia de denuncias respecto de la violencia contra las mujeres y la falta de precisión estadística, todo lo cual viola el artículo 12 de la Convención.²³² Violaciones similares ocurren en la mayoría de los países en donde se usan grupos armados, incluyendo Chad y Bielorrusia.²³³ En Chad, las leyes se implementaron de manera que se dejó espacio para la impunidad para ciertas personas, a saber, aquellas en posiciones de autoridad.²³⁴ Bajo ninguna circunstancia puede haber impunidad para personas culpables de tortura o CIDT, independientemente del rango de su cargo. El gobierno colombiano debe garantizar que se pongan los debidos castigos a aquellos que violan la Convención.

²³¹ Convención Contra la Tortura, *Consideration of Reports Submitted by States Parties Under Article 19 of the Convention: Concluding Observations of the Committee against Torture*, U.N. Doc. CAT/C/PHL/CO/2 (2009).

²³² Convención Contra la Tortura, *Consideration of Reports Submitted by States Parties Under Article 19 of the Convention: Concluding Observations of the Committee against Torture*, U.N. Doc. CAT/C/PHL/CO/2 (2009).

²³³ Comité Contra la Tortura, *Concluding observations of the Committee against Torture:*

Belarus, CAT/C/BLR/CO/4, 7 (2011) available at <http://www.refworld.org/docid/4f1d51c82.html>.

²³⁴ Comité Contra la Tortura, *Concluding observations of the Committee against Torture : Chad*, U.N. Doc. CAT/C/TCD/CO/1, (2009).

Donde ocurren violaciones, el Comité recomienda que se tomen pasos urgentes y efectivos para establecer un mecanismo de denuncias completamente independiente, que garantice investigaciones prontas, imparciales y completas, de las muchas acusaciones de tortura que se reportan a las autoridades, como son el enjuiciamiento y el castigo, según sea el caso, de los actores.²³⁵ Adicionalmente, el Comité ha recomendado que se reforme la legislación, donde sea necesario, para dar total efecto a los derechos reconocidos en la Convención y para garantizar, en particular, que se lleven a cabo los procedimientos dentro de un tiempo razonable, después de la presentación de las denuncias.²³⁶

Este Comité ha confirmado que la parte del Estado debería garantizar completamente el derecho de las víctimas de la tortura y otros CIDT a reparación, y asegurar que este derecho se establezca, sin discriminación, en la legislación nacional, y se exija y haga cumplir por parte de las autoridades del caso.²³⁷ De acuerdo con el artículo 2, párrafo 2, las definiciones incorporadas en la ley local deben incluir, como mínimo, los mismos requisitos que prevé la definición de la Convención.²³⁸ De igual manera, la Resolución 1612 de 2005, adoptada por el Consejo de seguridad de las Naciones Unidas, enfatiza el rol principal de los gobiernos nacionales de proveer una protección y alivio efectivos a todos los niños afectados por el conflicto armado.²³⁹ Los niños soldados desmovilizados son una población excepcionalmente vulnerable, que el Estado debe proteger de explotación futura.

Cuando los niños soldados en Colombia se desarman, con frecuencia no tienen protección disponible a ellos. No sólo los horribles actos cometidos por los grupos armados disuaden a los niños soldados de intentar escapar, sino que, en particular, el miedo regresa a sus hogares por cómo las recibiría su comunidad. Las niñas, muchas veces, son estigmatizadas y rechazadas si regresan. Con frecuencia las comunidades creen que las niñas soldado están poseídas o son “malvadas” después de asociarse con grupos armados, y las sacan de la comunidad. Las niñas tratadas como prostitutas, con frecuencia, terminan cumpliendo su profecía, como resultado de la falta de oportunidades y estigmatización.²⁴⁰ Las niñas en posiciones de servidumbre para grupos armados se encuentran atrapadas, e incluso si sienten que pueden escapar, muchas veces no tienen ni a donde ir.

Los niños soldados temen buscar ayuda porque los actores, con frecuencia, actúan con impunidad. El gobierno colombiano no castiga debidamente a aquellos que violan las leyes en contra del reclutamiento de niños. Aunque se han dado pasos positivos para

²³⁵ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Uzbekistan*, U.N. Doc. A/57/44, 54 at ¶ 113-116 (2002).

²³⁶ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observation: Egypt*, A/58/44, 22 at ¶ 39-42 (2002).

²³⁷ Comité Contra la Tortura, *Concluding Observations: Colombia*, U.N. Doc. CAT/C/COL/CO/4, ¶ 29 (2010).

²³⁸ CAT, *General Comment No. 2: Implementation of Article 2 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/2, ¶ 8 (2008).

²³⁹ Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, *Resolution 1612*, U.N. Doc. S/RES/1612 (2005).

²⁴⁰ Aurora E. Bewicke, *Realizing the Right to Reparations for Girl Soldiers: A Child-Sensitive and Gendered Approach*, 26 Colum. J. Gender & L. 182 (2014).

crear programas y leyes que traten el reclutamiento, tales como la Ley de Justicia y Paz y el Sistema de Alerta Temprana, que tiene la intención de alertar a las autoridades locales sobre una incursión en las inmediaciones, su implementación falta muy fuertemente. El Marco Legal para la Paz, promulgado bajo la actual administración Santos, crea libertad de la responsabilidad de aquellos responsables del reclutamiento de niños y le da al Congreso la capacidad de dar castigo mínimo, no judicial y suspender el tiempo de prisión a los miembros de la guerrilla y los grupos paramilitares. La Ley de Justicia y Paz también provee una reducción importante a las sentencias para aquellos grupos armados que se acercan y confiesan voluntariamente.²⁴¹ Por ejemplo, en 2013 el gobierno abrió ciento cuarenta y cuatro (144) investigaciones acerca del reclutamiento de niños, pero sólo sentenció a seis (6) individuos, por esos delitos.²⁴²

VI. ARTÍCULO 14: COLOMBIA DEBE PROVEER REPARACIÓN TOTAL Y HOLÍSTICA, LO QUE INCLUYE COMPENSACIÓN, REHABILITACIÓN Y GARANTÍA DE NO REPETICIÓN DEL RECLUTAMIENTO

A. Niños Soldados Desmovilizados

El artículo 14 exige que el Estado garantice que el sistema legal del país provea una avenida para que las víctimas de la tortura obtengan reparación. La reparación debe incluir la restitución, compensación adecuada y total rehabilitación. Esto debería consistir en servicios de salud mental y física, una vivienda adecuada y una educación integral, después de la desmovilización. El Comité aconseja que el Estado establezca un proceso judicial para las víctimas de la tortura, con el fin de acceder a beneficios necesarios para la rehabilitación continua de las víctimas y para la protección contra la repetición de las violaciones a los derechos humanos que han sufrido. Los niños soldados desmovilizados deben recibir servicios de rehabilitación integrales para asistirlos en la superación del trauma asociado con su movilización. La falta de acceso a servicios de salud y psicológicos, una vivienda adecuada y una educación integral, con frecuencia conduce a daño físico y mental severo, sufrimiento emocional y pérdida económica. El sufrimiento continuo de los niños soldados desmovilizados, debido a la reparación inadecuada, puede constituir una violación de las obligaciones del Estado para prevenir la tortura y los CIDT a través de actos u omisiones, según lo dispone la Convención.

1. El Estado debe garantizar que las víctimas de la tortura obtengan reparación total, vía su sistema legal

²⁴¹ Human Rights Watch, *World Report 2012: Colombia*, (2012), disponible en: <http://www.hrw.org/world-report--2012/colombia>.

²⁴² United States Department of Labor, Bureau of International Labor Affairs: Colombia, *2013 Findings on the Worst Forms of Child Labor*, (2013), disponible en: <http://www.dol.gov/ilab/reports/chld-labor/colombia.htm>.

Bajo el artículo 14, las obligaciones del Estado de ofrecer reparación tiene dos caras, y éstas son tanto procedimentales como substantivas. Las responsabilidades procedimentales incluyen aprobar y exigir legislación que maneje la reparación adecuada e integralmente de las víctimas de la tortura. Esto debe incluir que el Estado promulgue legislación y establezca mecanismos de denuncia, cuerpos e instituciones de investigación, incluyendo cuerpos judiciales independientes, capaces de determinar el derecho a la reparación y otorgarla cuando sea el caso, a las víctimas de la tortura y los CIDT. El Estado también debería garantizar que esos mecanismos y cuerpos sean accesibles a todas víctimas. A nivel sustantivo, las partes del Estado deben garantizar que las víctimas de la tortura o los CIDT obtengan reparación total y eficiente, incluyendo compensación y los medios para una rehabilitación total, según sea posible. El Comité ha enfatizado una reparación integral, lo que comienza con la desmovilización y continúa con las necesidades de la evolución de los niños desmovilizados.

El gobierno colombiano ha establecido un proceso multi-pasos para el desarme, desmovilización y reintegración (DDR) de los niños soldados. El proceso de DDR colombiano es único, porque está desarrollándose durante un conflicto en proceso, en lugar a durante el post-conflicto.²⁴³ En 1999, el gobierno creó el Programa de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados Irregulares [de acá en adelante llamado “el Programa”] dentro del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para atender, específicamente, a niños soldados desmovilizados.²⁴⁴ Noventa por ciento (90%) de los soldados desmovilizados están en edades entre los dieciocho (18) y veintidós (22) años, y la mayoría de los niños que se unieron a un grupo armado lo hicieron mientras eran todavía menores.²⁴⁵ El programa está dividido en etapas: inicialmente los niños desmovilizados se trasladan a un hogar de entrada, luego se transfieren a centros de cuidado y finalmente se mueven, ya sea a una “casa de jóvenes” supervisada o regresan a sus familias. La reunificación familiar no es común, con frecuencia, porque el niño o la familia no expresa interés en reunirse.²⁴⁶ Esto puede ser porque los padres se mantienen conectados o involucrados con un grupo armado, o porque los niños temen represalias o re-reclutamiento, si regresan a sus hogares. La única opción para algunos niños soldados desmovilizados son los hogares manejados por el Estado. Como volver a casa es complicado y potencialmente peligroso para muchos jóvenes, muchas veces ellos pueden continuar y mantenerse en cuidado y custodia del gobierno.²⁴⁷

²⁴³ Y Care International, LESSONS LEARNED FROM THE REHABILITATION AND REINTEGRATION OF FORMER CHILD SOLDIERS IN COLOMBIA, 23 (2007).

²⁴⁴ El ICBF provee servicios de cuidado para niños, adolescentes y familias, especialmente aquellas que se encuentren en situación de amenaza, insolvencia o violación de sus derechos, *disponible en*: <http://www.icbf.gov.co/portal/page/portal/ICBFEn/AboutUs>.

²⁴⁵ *Ver*: Watch List on Children and Armed Conflict, COLOMBIA'S WAR ON CHILDREN (2004), *disponible en*: <http://watchlist.org/reports/files/colombia.report.php>

²⁴⁶ Y Care International, LESSONS LEARNED FROM THE REHABILITATION AND REINTEGRATION OF FORMER CHILD SOLDIERS IN COLOMBIA, 21 (2007).

²⁴⁷ Watch List on Children and Armed Conflict, COLOMBIA'S WAR ON CHILDREN, 19 (2004), *disponible en*: <http://watchlist.org/reports/files/colombia.report.php>

La naturaleza divisiva del conflicto armado ha significado que no todos los niños desmovilizados reciban los mismos beneficios y protección del proceso de desmovilización, lo cual puede ser contingente a la identidad del grupo al cual estaban afiliados o el cual los reclutó. El 12avo. Informe Anual de la Secretaría General para el Consejo de Seguridad sobre la situación de niños y conflicto armado estableció que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suministró protección a doscientos sesenta y cuatro (264) niños (sesenta y siete -67- niñas y ciento noventa y siete -197- niños) que habían sido separados de grupos armados no estatales. Había inconsistencias con el proceso de referencia y los niños que se separaron de los grupos armados formados después de la desmovilización de las organizaciones de los paramilitares no se refirieron sistemáticamente al ICBF. Algunos niños fueron referidos al Ministerio de Justicia para su judicialización.²⁴⁸ El informe también anotó que incluso con esfuerzos del gobierno colombiano, los niños desmovilizados continúan teniendo problemas para tener acceso a la justicia y reparación. Entonces, un sistema legal funcional y accesible es esencial para una reparación total de los niños soldados desmovilizados.

He estado con las FARC desde que yo tenía 13 años de edad, y finalmente pude escapar 4 años después. Dejé el campamento con otras 2 niñas y nos escondimos en una casa de unas personas muy amables. Al siguiente día la familia nos puso en el fondo de un camión and y nos condujeron fuera de la ciudad. Finalmente llegué a Bogotá y pude registrarme en el programa del ICBF. Aunque me inscribieron, la casa de jóvenes estaba llena. A cambio, me pusieron en una instalación de detención juvenil y un mes después me movieron de nuevo. Me trataron como un criminal.

María, ex niña soldado.

2. Los niños soldados desmovilizados son víctimas de tortura y CIDT

Este Comité definió a las víctimas de la tortura y los CIDT como personas que han sufrido daño individual y colectivo, incluyendo heridas físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida económica o discapacidad sustancial de sus derechos fundamentales, a través de actos u omisiones que constituyen violaciones a la Convención.²⁴⁹ El proceso de desmovilización de los niños soldados es único bajo la ley internacional y local, puesto que los niños menores de dieciocho (18) no se consideran combatientes, sino más bien víctimas del conflicto.²⁵⁰ El comentario general número 3 habla de la accesibilidad de las reparaciones disponibles a las víctimas de la tortura, incluyendo los niños, y advierte que los procedimientos especiales que tratan de las necesidades de los niños se deberían concentrar en los mejores intereses del niño. Los Estados deberían asegurarse de la disponibilidad de las medidas sensibles a los niños a la reparación, lo que debe

²⁴⁸ UNSG, *12th Annual Report on Children and Armed Conflict*, A/67/845-S/2013/245, ¶ 181 (2013).

²⁴⁹ CAT, *General Comment No. 3., Implementation of article 14 by States Parties*, ¶ 3 U.N. Doc. CAT/C/GC/3 (2012).

²⁵⁰ CRC, *Optional Protocol to the Convention on the Rights of the Child on the involvement of children in armed conflict*, U.N. Doc. A/RES/54/263 p.236 (2000) and LEY DE JUSTICIA Y PAZ, COLOMBIA: THE JUSTICE AND PEACE LAW (el gobierno Colombiano pasó la Ley 782 de 2002, que definió a los niños involucrados en grupos armados como víctimas del conflicto armado en vez de combatientes).

fomentar la salud y la integridad del niño.²⁵¹ Por ejemplo, el niño retiene el derecho a expresar sus puntos de vista libremente, en todos los asuntos que lo afecten a él o ella, incluyendo los procedimientos judiciales y administrativos durante el proceso de desmovilización.

En el año 2010, en el informe sobre Colombia, el Comité instó al Estado no sólo a fortalecer las medidas para prevenir el reclutamiento de niños, sino también a proveer soporte para su rehabilitación física y mental, después de la desmovilización.²⁵² La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos desarrolló el Manual de Investigación Efectiva y Documentación de la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes (también conocido como el Protocolo de Estambul, llamado, de acá en adelante, el “Protocolo”).²⁵³ El Protocolo sugiere un amplio rango de medidas interdisciplinarias, tales como los servicios de rehabilitación médica, física y psicológica, reintegrativa y servicios sociales, de asistencia y servicios comunitarios y orientados a la familia, y de capacitación y educación vocacional. La reparación de los niños soldados desmovilizados deberían incluir los servicios relacionados en el artículo 14, así como tienen en cuenta el cuidado especial en el trabajo con niños víctimas de tortura o CIDT.

El comentario general número 3 afirma que el Estado debe suministrar rehabilitación total para todo aquel que haya sufrido daño como resultado de tortura o CIDT, incluyendo el cuidado físico y psicológico. El Comité, más aún, definió el término “holístico” como hacer a la víctima “un todo, según sea posible”. La rehabilitación debería encaminarse a restaurar la independencia de la víctima, incluyendo su capacidad física, mental, social y vocacional, de manera que sean capaces de participar por completo en la sociedad y reconstruir sus vidas.

Cinco amigos de treinta de los hogares transitorios regresaron al grupo armado porque perdieron muchas de sus libertades y fueron tratados como criminales.

José, soldado desmovilizado

3. La reparación de las víctimas debe ser holística e incluir el acceso a la vivienda, la salud y la educación

El comentario general número 3 respalda y adopta el entendimiento de cinco partes del alcance del derecho a la reparación, lo que incluye la restitución, la compensación, la

²⁵¹ CAT, *General Comment No. 3., Implementation of article 14 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/3, ¶ 36 (2012).

²⁵² CAT, *General Comment No. 3., Implementation of article 14 by States Parties*, U.N. Doc. CAT/C/GC/3, ¶ 29 (2012).

²⁵³ OHCHR, *Manual on the Effective Investigation and Documentation of Torture and Other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment or Punishment*, U.N. Doc. HR/P/PT/8/Rev.1, 57-58 (2004) (contiene estándares y procedimientos internacionalmente reconocidos frente a cómo reconocer y documentar síntomas de tortura para que la documentación pueda servir como evidencia válida en la corte)

rehabilitación, la satisfacción y las garantías de no repetición. Estas también se mencionan en los Principios y Lineamientos Básicos sobre el Derecho al Remedio y Reparación de las Víctimas de Violaciones Brutales del Derecho Internacional de Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario de Violaciones Severas, que se adoptaron por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el año 2005.²⁵⁴

La Asamblea General recomendó que las víctimas fueran tratadas con humanidad y respeto, lo que requiere que se tomen medidas adecuadas para garantizar su seguridad, bienestar físico y psicológico, y privacidad, así como aquellos de sus familias. El Estado debería asegurarse que la ley local, hasta donde sea posible, disponga que una víctima que haya sufrido violencia o trauma se pueda beneficiar de las consideraciones y cuidados especiales para evitar su re-traumatización.²⁵⁵ Mientras que el gobierno colombiano ha hecho progresos para satisfacer estas obligaciones, la reparación holística de los soldados desmovilizados sigue siendo esquivada.

En el año 2012, mi tía me dejó, a la fuerza, en el centro del ICBF del pueblo. Yo no quería dejar el grupo armado porque había vivido en el campamento desde que había dejado mi hogar abusivo. Los funcionarios del ICBF me tuvieron en el hospital militar porque no había ningún sitio seguro para que ellos me tuvieran. Me movieron y me movieron de sitio una cantidad, y viví en 2 casas de paso diferentes, después de la casa de jóvenes. Los fondos que el ICBF me asignó fueron directamente a la familia de paso, y nunca llegué a manejar nada de eso. No tenía habilidades de vida ni conocimiento de cómo manejar dinero. Tres años después de unirme al programa del ICBF crecí, y no tenía a donde ir. Mi madre de paso me dejó quedarme, pero ahora tengo que pagarle alquiler. Después de que fui muy mayor para el programa en el cual nunca quise estar de entrada, no tuve más ayuda financiera, vivienda ni servicios de salud, puesto que cumplí 18 años ese año.

Melissa, ex niña soldado.

i. El desplazamiento y la falta de una vivienda adecuada impide la rehabilitación de los niños soldados desmovilizados

El Comité recomendó, en el Informe de País de 2014 para Chad, que el Estado debía garantizar que los campos de refugiados y sitios para personas desplazadas fueran de naturaleza civil y humanitaria, sólo significando que las poblaciones civiles deberían beneficiarse de la concesión de asilo.²⁵⁶ El derecho internacional humanitario, a través de su “principio de distinción”, ofrece la protección de las poblaciones civiles y objetos

²⁵⁴ Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law, G.A. Res. 60/147, ¶ IX (2005).

²⁵⁵ Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law, G.A. Res. 60/147, ¶ IX (2005).

²⁵⁶ CAT, *Concluding Observations: Chad*, U.N. Doc. CAT/C/TCD/CO/1, ¶ 20 (2010).

civiles de los ataques militares, al distinguirlos de los miembros de las fuerzas armadas.²⁵⁷ Se necesita mayor seguridad y protección de las poblaciones civiles, tanto dentro como alrededor de ellas. Estas medidas ayudan a proteger a las poblaciones vulnerables, como lo son los niños y las mujeres. Esta también prevendrá el re-reclutamiento de niños por parte de grupos paramilitares y guerrilleros.²⁵⁸ El Estado debe asegurar que los niños soldados desmovilizados tengan acceso a la vivienda y no terminen, meramente, en ubicados permanentemente en campamentos de desplazados.

De igual manera, el Comité sobre derechos de los niños ha anotado que bajo el artículo 27 de la Convención de los Derechos de los Niños (CRC), las partes del Estado deben reconocer el derecho de todo niño a un estándar de vida adecuado para el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.²⁵⁹ La falta de una vivienda adecuada tiene efectos negativos en la salud emocional y física de los niños, especialmente aquellos que han atravesado el trauma de la movilización y han sido involucrados en el conflicto armado.

El desplazamiento puede ocurrir antes, durante o después de que se recluta al niño, y en cualquier etapa del conflicto armado. El reclutamiento afecta a todos los tipos de niños desplazados (refugiados, buscando asilo, internamente desplazados y aquellos separados de sus familias o cuidadores). Estas categorías no son exclusivas; los niños, con frecuencia, quedan atrapados en un ciclo de vulnerabilidad tanto para el reclutamiento como para el desplazamiento. Los niños que dejan los grupos armados también dejan sus hogares y su comunidad en la que han vivido.²⁶⁰ Algunos de estos niños pueden ya no tener hogares a los cuales regresar. Las familias, muchas veces, tienen miedo de que haya repercusiones de los grupos armados que bien o se encuentran cerca de su comunidad, y pueden no tener recursos para ayudar a que esos niños se reconecten con la vida civil. Incluso después de que los niños desmovilizados pasan por el proceso de DDR, algunos no tienen a donde remitirse para encontrar vivienda de largo plazo. El ICBF le ofrece a la juventud ya sea hogares grupales u hogares de paso, aunque, sin embargo, sólo hasta cuando cumplen dieciocho (18) años. Con frecuencia, la juventud no desea volver a sus pueblos porque temen ser re-reclutada a la fuerza, lo que resulta en niños desmovilizados y adultos jóvenes que quedan sin hogar y desplazados.

De acuerdo con la UNHCR, en el año 2013, más de 4.7 millones de personas fueron desplazadas internamente, en Colombia.²⁶¹ Las personas sin hogar y los desplazados están dilapidando y descarrilando extremadamente toda recuperación que los niños hagan del post-conflicto. Más aún, los niños desplazados internamente, con frecuencia, no

²⁵⁷ UNHCR, *Operational Guidelines on Maintaining the Civilian and Humanitarian Character of Asylum* 9 (September 2006), available at <http://www.refworld.org/docid/452b9bca2.html>.

²⁵⁸ CAT, *Concluding Observations: Chad*, U.N. Doc. CAT/C/TCD/CO/1, ¶ 34 (2010).

²⁵⁹ CRC, Art. 2, U.N. Doc.GA/44/25 (1989).

²⁶⁰ List of Questions that Need to be Addressed in Respect of the Fourth Periodic Report on Colombia (CAT/C/COL/4), ¶ 428, disponible en: [at http://www.bayefsky.com/issuesresp/colombia_cat_2009.pdf](http://www.bayefsky.com/issuesresp/colombia_cat_2009.pdf)

²⁶¹ 2014 UNHCR country operations profile – Colombia, disponible en: <http://www.unhcr.org/pages/49e492ad6.html>; Watch List on Children and Armed Conflict, *Colombian's War On Children* (Feb. 2004), disponible en: <http://watchlist.org/reports/pdf/colombia.report.pdf>.

tienen acceso a la educación ni a los servicios de salud.²⁶² Como resultado de la falta de vivienda, los niños desplazados internamente normalmente enfrentan un amplio rango de dificultades, incluyendo la pobreza, falta de acceso a la educación y servicios de salud, estrés psicológico, y trabajo infantil. Las investigaciones indican que hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los niños que estaban en el colegio antes del desplazamiento no regresan al estudio después de volverse desplazados.²⁶³ Sin la seguridad de un lugar donde vivir, los niños soldados desmovilizados están expuestos a violaciones por parte de grupos armados depredadores y no tienen la oportunidad de recuperarse del trauma del reclutamiento y la movilización.

ii. Los niños soldados desmovilizados necesitan acceso continuo a los servicios de salud para continuar su rehabilitación

Los servicios de salud deben incorporar la rehabilitación holística que trate el trauma físico, mental y emocional que las víctimas de la tortura necesitan para reintegrarse a la sociedad.²⁶⁴ En esta última revisión, este Comité urgió a Colombia a asignar recursos para suministrar cuidado psicológico y social, con el fin de ofrecerles a las víctimas la más completa rehabilitación posible. Otros cuerpos de las Naciones Unidas también se han manifestado acerca de las necesidades mentales y físicas de los soldados desmovilizados. El artículo 39 de la Comisión sobre los Derechos de los Niños establece que los niños víctimas de “cualquier forma de descuido, explotación o abuso, tortura o cualquier otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o conflicto armado” se debería suministrar con recuperación física y psicológica, y reintegración social.²⁶⁵

El negar a los niños desmovilizados el cuidado de la salud de largo plazo causa grandes daños mentales y físicos, lo que puede configurar tortura y/o CIDT. En un uso típico de niños en hostilidades, se utilizó un niño por parte de las FARC para llevar a cabo un ataque en contra de una estación de policía, utilizando explosivos. Los explosivos se anexaron al niño y se activaron cuando él se acercó a la estación de policía, matándolo inmediatamente.²⁶⁶ La exposición a estas prácticas e incluso presenciar y ser testigo de este incidente es extremadamente traumático para los niños y puede requerir y resultar en un cuidado de salud mental extenso.

El Estado no prioriza servicios psicológicos y de salud continuos para los niños soldados desmovilizados, lo que es esencial para terminar su rehabilitación.²⁶⁷ Los niños que han sido parte del conflicto han sido testigo y han sido parte de eventos extremadamente traumáticos. Estas experiencias pueden generar problemas psicológicos para los niños, lo

²⁶² 2014 UNHCR country operations profile – Colombia, *disponible en*: <http://www.unhcr.org/pages/49e492ad6.html>.

²⁶³ See Watch List on Children and Armed Conflict, *Colombian's War On Children* (Feb. 2004), *disponible en*: <http://watchlist.org/reports/pdf/colombia.report.pdf>.

²⁶⁴ CAT, *Concluding Observations Philippines*, ¶ 14, U.N. Doc. CAT/C/PHL/CO), (2009).

²⁶⁵ CRC, Art. 39, U.N. Doc.GA/44/25 (1989).

²⁶⁶ UNSG, *Report on Children and Armed Conflict*, A/67/845–S/2013/245, ¶ 154 (2011)

²⁶⁷ Watchlist, *No one to trust: Children and Armed Conflict in Colombia*, Abril 2013, 32-35, *disponible en*: <http://watchlist.org/wordpress/wp-content/uploads/Watchlist-ColombiaReport-LR.pdf>

que incluye depresión, hiper-actividad, agresión, insomnio, paranoia y sentimientos de culpa, y todo esto puede llevar a dificultades de aprendizaje.²⁶⁸ Estas experiencias también hacen difícil que los niños se adapten a su nuevo ambiente, incluyendo el colegio y la casa, después de que se reintegren a la sociedad.

A. Los sobrevivientes de la violencia de género necesitan intervención médica extensa

Muchas niñas soldados sufren violencia sexual durante el reclutamiento y la movilización. La violencia sexual puede tener un impacto variable y de largo plazo sobre las víctimas jóvenes y los niños objetivo, a causa de las consecuencias duraderas de la violencia sexual. Las niñas soldados pueden sufrir violación de sus derechos reproductivos, particularmente si las forzan a realizarse abortos o a esterilizarse, en contra de su voluntad. Estas violaciones no sólo son peligrosas para la salud de la niña, sino que pueden tener efectos que alteren su vida. Las niñas soldados pueden quedar infértiles; pueden sufrir una pérdida de función sexual y reproductiva; también sufren de daño psicológico como resultado de las prácticas anteriores. Los sobrevivientes de violencia de género repetitiva necesitan tanto de cuidado físico como psicológico.²⁶⁹

La educación en salud sexual y reproductiva debería ser una parte importante de los servicios de salud que se suministre a los niños, especialmente a las niñas, a consecuencia de la desmovilización. Estos servicios habilitan a la juventud a hacer elecciones clave acerca de sus cuerpos y su futuro, el cual se les negó como miembros de los grupos armados. Muchos jóvenes del programa del ICBF forman rápidamente sociedades entre ellos, lo que produce una alta tasa de embarazo, la mayoría de las cuales no son accidentales ni no planeados. Los psicólogos y los trabajadores sociales de jóvenes notan que la motivación e intensidad de los ex niños soldados para iniciar una familia es bien distinta, e incluye la necesidad de afirmar el control sobre sus propios cuerpos y sexualidad. La juventud desmovilizada puede querer reclamar sus infancias y familias perdidas procreando y teniendo sus propios niños. Así las cosas, la educación sexual y salud reproductiva debería ser parte de los servicios para el cuidado de la salud para los jóvenes desmovilizados en la medida que inician su reintegración en la sociedad.²⁷⁰

B. Los daños sufridos durante la movilización requieren tanto de cuidado médico inmediato como continuado

Las heridas soportadas durante la movilización pueden causar un trauma físico y psicológico extenso, y requiere de cuidado de largo plazo. Los niños soldados, con frecuencia, sufren fuertes daños en los brotes de violencia, los cuales pueden conducir a la pérdida de la escucha, mutilaciones y otros daños físicos. La falta de cuidado de

²⁶⁸ Elisabeth Schauer and Thomas Elberthttp, *The Psychological Impact of Child Soldiering*, 321-322 (Erin Martz ed.) (2010).

²⁶⁹ Impact of armed conflict on children, ¶ 34, U.N. Doc. A/51/306 (51st ses. 26 Ago. 1996).

²⁷⁰ Y Care International, *LESSONS LEARNED FROM THE REHABILITATION AND REINTEGRATION OF FORMER CHILD SOLDIERS IN COLOMBIA* 23 (2007).

rehabilitación es contraria al artículo 23 de la Convención sobre Derechos de los Niños, la cual describe las responsabilidades de las partes del Estado para garantizar el acceso efectivo de los niños discapacitados a los servicios de educación, salud y rehabilitación.²⁷¹

El gobierno debe asegurarse de que los niños soldados desmovilizados, que han sido heridos y han resultado discapacitados, reciban tratamiento y terapia continua. Heridas como trauma por objeto contundente, apuñalamiento y heridas por arma de fuego son comunes en los conflictos violentos. Los niños desmovilizados, con frecuencia, tienen heridas que no sanan y falta de miembros, a causa de heridas no tratadas. Muchas veces los niños no reciben ningún tratamiento para enfermedades comunes durante la movilización, como son la malaria, el cólera y la fiebre amarilla. Esto con frecuencia resulta en enfermedades no curadas prologadas y una salud débil. Así las cosas, los niños soldados desmovilizados necesitan de acceso consistente al cuidado de la salud que se base en las necesidades de los niños y los daños que han sufrido, de manera que puedan reclamar su dignidad y autonomía.

iii. El acceso a una educación y capacitación adecuada e integral es necesario para garantizar que la reparación de los niños soldados desmovilizados sea total

Como lo anotó este Comité en el comentario general número 3, la reparación conlleva una rehabilitación holística que restaure al niño soldado desmovilizado y los haga “un todo”.²⁷² Sin una educación ni capacitación profesional integral, los niños desmovilizados no podrán ser capaces de reclamar sus vidas, en el post-conflicto. Durante la movilización, los niños no reciben educación ni capacitación. En muchas ocasiones, son privados de habilidades y herramientas necesarias para cuidarse a sí mismos y desarrollarse profesionalmente.²⁷³ La educación y la capacitación deben ayudar a los niños a curar su pasado y tener confianza en sus capacidades para el futuro.

Los grupos de la sociedad civil han abogado por una educación adecuada, ya sea una capacitación formal o vocacional, que les enseñe habilidades de oficios específicos a los niños desmovilizados.

La mayoría de los niños soldados desmovilizados no han recibido jamás educación formal o fueron forzados a salirse del colegio. Para el momento en que están listos para la reintegración, estos niños han perdido años de educación formal para su aprendizaje. Muy posiblemente están muy asustados y altamente traumatizados.²⁷⁴ En Colombia, la mayoría de la enseñanza vocacional ha consistido en habilidades de computador para los

²⁷¹ Impact of armed conflict on children, U.N. Doc. A/51/306, ¶ 34 (51st ses. 26 Ago. 1996).

²⁷² CAT General Comment No. 3, Implementation of Article 14 by State Parties, U.N. Doc. CAT/C/GC/3, ¶ 23 (2012).

²⁷³ Cécile Aptel and Virginie Ladisch, THROUGH A NEW LENS: A CHILD-SENSITIVE APPROACH TO TRANSITIONAL JUSTICE, INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE 10 (2011).

²⁷⁴ See Beth Verhey, Save the Children, Going Home: Demobilizing and Reintegrating Child Soldiers in the Democratic Republic of Congo (2003).

niños y enfermería para las niñas.²⁷⁵ Esto es una buena iniciativa, pero el Estado debe desarrollar estrategias de educación que les dé a los niños desmovilizados las mismas oportunidades que tienen los demás niños de Colombia. Con frecuencia, los niños soldados han sufrido muchos daños físicos y mentales, lo que cambia sus capacidades de aprendizaje. Los informes muestran que a fin de que la intervención en educación llegue a los niños soldados ésta se debe orientar, y ajustar o personalizar a sus experiencias y necesidades.²⁷⁶

El gobierno de Colombia necesita apoyar e invertir en más programas, como los que ofrece el del Taller de Vida a la juventud desmovilizada, porque éste me ha ayudado a expresarme y manejar mi pasado a través del teatro y la música.

Roberto, niño soldado desmovilizado que se convirtió en educador y activista juvenil.

Estoy preocupada por la educación y qué tan posible es recibir educación como joven desmovilizado. Sin educación no puedo cambiar mi vida. Yo quisiera encontrar un trabajo digno para mantenerme y mantener a mi familia. Existe mucha discriminación y falta de comprensión contra la juventud desmovilizada. La gente no entiende que somos víctimas y que necesitamos ayuda.

Anna, niña soldado desmovilizada que se convirtió en educador y activista juvenil.

B. Reparación a mujeres víctimas de violencia sexual

La Alianza Iniciativa Mujeres Colombianas por la Paz (IMP) se ha dedicado a trabajar en colaboración con la Fiscalía para identificar los obstáculos y romper las barreras de acceso a la justicia para que las víctimas de violencias sexuales puedan ingresar a la ruta jurídica del proceso de Justicia y Paz. IMP representa 36 casos de violencia sexual en el marco del conflicto que han accedido a las etapas procesales de Justicia y Paz, y 16 casos están para sentencia en el año 2015.

A pesar de los inmensos esfuerzos llevados a cabo por organizaciones de mujeres, la introducción de la Ley 1592 de 2012, que modificó la ley de Justicia y Paz (975 de 2005) ha causado graves limitaciones para las víctimas de violencia sexual en términos de

²⁷⁵ Ver: Report of the Secretary-General to the Security Council, A/68/878-S/2014/339 (2014), disponible en: <https://childrenandarmedconflict.un.org/countries/colombia/>.

²⁷⁶ Ver: World Bank, *Child Soldiers: Prevention, Demobilization and Reintegration*, disponible en: [http://lnweb18.worldbank.org/ESSD/sdvext.nsf/67ByDocName/ChildSoldiersPreventionDemobilizationandReintegration/\\$FILE/ChildsoldiersNote3.pdf](http://lnweb18.worldbank.org/ESSD/sdvext.nsf/67ByDocName/ChildSoldiersPreventionDemobilizationandReintegration/$FILE/ChildsoldiersNote3.pdf).

acceso a reparaciones. Una de las principales modificaciones que introdujo la ley, fue el reemplazo del incidente de reparación por el incidente de identificación de los daños causados a las víctimas.²⁷⁷ Esto implica grandes obstáculos para las víctimas en el sentido de que únicamente les permite describir y denunciar los daños a los que fueron sometidas sin proveer reparaciones adecuadas y concretas a través del Proceso de Justicia y Paz.²⁷⁸ Igualmente, la ley establece que la Unidad de Restitución de Tierras y la UARIV serán las entidades encargadas de garantizar que las víctimas obtengan acceso a las medidas de reparación y restitución de tierras mediante los programas creados por la Ley 1448 de 2011. Sin embargo, IMP afirma que estos programas están basados en medidas de reparación estándares, y no proveen medidas de rehabilitación adecuadas para las víctimas de violencia sexual.²⁷⁹ Quienes se benefician del Proceso de Justicia y Paz, entonces, no tienen garantías de reparaciones adecuadas.

La Unidad de Víctimas ha iniciado procesos de reparación de manera individual. Aunque las mujeres reciben una indemnización, la reparación no está articulada a programas de salud, programas de atención psicológica, programas de vivienda. Las reparaciones administrativas tampoco están acompañadas de proyectos productivos. Adicionalmente, la Unidad de Víctimas no cuenta con mecanismos de seguimiento. Este seguimiento está asumido por IMP en varias ocasiones. Por otro lado, las reparaciones colectivas no son oficialmente reconocidas, pues los delitos de violencia sexual son reconocidos solamente como parte del daño.²⁸⁰

Más recientemente, a través de la Ley 1719 de 2014, se formularon rutas comprensivas de acceso a la reparación de víctimas de violencia sexual. Entre ellas, la ley presume la credibilidad y la vulnerabilidad de la víctima, por lo cual el estudio de riesgo y el sometimiento a pruebas constantes que pueden afectar su intimidad, no es necesario. En cambio, sí considera elementos contextuales como los patrones de sistematicidad de los hechos. La Ley establece que el acompañamiento psicosocial a la víctima debe ser permanente y gratuito. En este sentido, promueve una reparación integral.²⁸¹

Con frecuencia, las víctimas de violencia sexual son forzadas a creer que son culpables de la violencia sexual. En este sentido, una reparación holística para las víctimas de violencia sexual está profundamente relacionada con la diseminación de campañas educativas y otras formas de concienciación pública que clarifiquen que la violencia sexual es sistemática y es utilizada como un arma de guerra. Considerando que en Colombia solamente el 18% de las mujeres que sufren violencias sexuales reportan los daños²⁸², las medidas de reparación colectivas se hacen necesarias a la hora de

²⁷⁷ IMP, *Lineamientos para una política Criminal- Salud y Cultura: Una mirada desde lo Local*.

Documento Público no. 7. Bogotá, Colombia, 115 (2013).

²⁷⁸ *Ibid*, 115

²⁷⁹ *Ibid*, 115

²⁸⁰ *Ibid*, 116.

²⁸¹ Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. XII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Violencia Sexual en el marco del conflicto armado: una mirada diferenciada. Bogotá, Colombia, 44 (15 Febrero 2015)

²⁸² NRC, Desplazamiento Forzado y Violencia Sexual basada en género p. 3 (2014), *disponible en*: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9760>

transformar concepciones erradas que pueden re-victimizar a las mujeres. En este sentido, para que la aplicación de la ley 1719 de 2014 sea eficaz, deben establecerse medidas efectivas de difusión y de educación dirigidas tanto a la sociedad civil, como también a las entidades estatales. Así mismo, debe haber un compromiso por parte de funcionarios a nivel nacional, regional y local a fin de generar procesos articulados en torno a su aplicación.²⁸³

C. Reparación de Comunidades Afro-Colombianas

En las observaciones finales del 2010 para Colombia, el Comité urgió al Estado a adoptar medidas efectivas para asegurar que las tierras de las víctimas de desplazamiento fueran retornadas así como también afirmó que el Estado debe respetar la pertenencia de los territorios de comunidades Afro-Colombianas, campesinas e indígenas.²⁸⁴ Sin embargo, hasta el momento, el gobierno Colombiano ha fallado consistentemente en la creación de espacios de participación y de mecanismos efectivos para asegurar la consulta previa y el consentimiento libre, previo e informado. Las comunidades Afro-descendientes no han sido tomadas en cuenta en la construcción de políticas fundamentales relacionadas con la atención y las medidas efectivas de reparación para las víctimas. El decreto 4635, que define las medidas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de los derechos territoriales de las comunidades Afro-descendientes en el marco de la ley 1448 de 2011, no fue consultado previamente con las víctimas directamente afectadas.²⁸⁵ La falta de participación y de consulta previa se repitió en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo.²⁸⁶ Para cumplir con la Convención, el Estado debe asegurar la participación de las víctimas en el proceso de la reparación para que su dignidad no solo sea restablecida, sino también enaltecida.²⁸⁷

Más allá, el derecho de las y los Afro-Colombianos a la auto-determinación como población étnica, ha sido severamente restringido por los efectos devastadores del conflicto armado y de los mega proyectos que les han impedido la libre consecución de su desarrollo económico, social y cultural, tal como lo establece la ICCPR y la Ley 70 de 1993. Los efectos desproporcionados que han sufrido las comunidades Afro-Colombianas en relación al desplazamiento forzado, demuestran que el Estado no ha cumplido con sus obligaciones procedimentales en cuanto a las reparaciones. A pesar de la existencia del Auto 005 de 2009, referente a la atención diferencial para las y los Afrocolombianos víctimas del desplazamiento forzado, y del Auto 092 de 2009, referente a las desventajas y severas consecuencias que enfrentan las mujeres Afro-Colombianas víctimas del

²⁸³ Mesa de Trabajo Mujer y Conflicto Armado. XII Informe sobre violencia sociopolítica contra mujeres, jóvenes y niñas en Colombia. Violencia Sexual en el marco del conflicto armado: una mirada diferenciada. Bogotá, Colombia, 44 (15 Febrero 2015)

²⁸⁴ Comité Contra la Tortura. *Concluding Observation: Colombia*, CAT/C/COL/CO/4, ¶ 26, (2010)

²⁸⁵ Conferencia Nacional de Organizaciones Afrocolombianas (CNOA). Violaciones a los derechos humanos del pueblo étnico Afrocolombiano (2013), disponible en:

<http://www.ddhhcolombia.org.co/sites/default/files/files/pdf/Afrocolombianos%20CNOA.pdf>

²⁸⁶ *Ibid*

²⁸⁷ CAT, *General Comment No. 3., Implementation of article 14 by States Parties*, ¶ 4 U.N. Doc. CAT/C/GC/3 (2012).

desplazamiento forzado, su aplicación no ha sido cumplida. El Estado debe asegurar que se combatan las causas de raíz del desplazamiento forzado, y prevenir de manera prioritaria a las comunidades Afro-Colombianas por su mayor vulnerabilidad. El cumplimiento de la aplicación del Auto 005 de 2009 y del Auto 092 de 2009, son el primer paso que el gobierno debe seguir para demostrar su respeto por el derecho a los territorios ancestrales que tienen las comunidades Afro-Colombianas.

La restitución es uno de los mecanismos de reparación que el Estado tiene la obligación de proveer a las víctimas bajo el Artículo 14 de la Convención. En el Comentario General no. 3, el Comité establece que “para que la restitución sea efectiva, se deben hacer esfuerzos para responder a las causas estructurales de la violación, incluyendo cualquier tipo de discriminación relacionada con, por ejemplo, el género, orientación sexual, discapacidad, opinión política, etnicidad, edad y religión, y todas las otras formas de discriminación”.²⁸⁸ El desplazamiento forzado, al igual que las evicciones forzadas, violan el derecho a una vivienda adecuada, alimentación, salud, educación, trabajo, seguridad de las personas, seguridad de vivienda, libertad de CIDT y libertad de movimiento.²⁸⁹ Aún más, intensifican las inequidades y perpetúa la segregación.²⁹⁰ Por tanto, el Estado debe apoyar soluciones duraderas frente al desplazamiento forzado. Tales soluciones deben garantizar las condiciones de seguridad de las y los Afro-Colombianos, garantizar la no-repetición y enaltecer su dignidad cultural. De manera similar, la restitución para las mujeres Afro-Colombianas debe tener en cuenta tanto su condición como parte de un grupo étnico, como su condición como mujeres. Debido a la discriminación sistemática e histórica a la que han estado sujetas las comunidades Afro-Colombianas, las reparaciones deben implicar el reconocimiento oficial frente a los daños que han sido infligidos sobre individuos y comunidades enteras. Al hacerlo, la reparación para las comunidades Afro-Colombianas sería holística, y así mismo, apropiada en relación a las obligaciones que tiene el Estado bajo la Convención.

En relación a las desapariciones forzadas, el gobierno debe asegurar que se incluyan cifras desagregadas por género y pertenencia étnica con prontitud dentro del Registro Nacional. Sin esta información, los procesos de reparación seguirán siendo profundamente afectados. Un diagnóstico comprensivo y diferencial es crucial para la creación de programas que garanticen la atención efectiva a las víctimas directas de desapariciones forzadas y a sus familiares. Igualmente, estos programas deben considerar y respetar las concepciones espirituales y propias de las comunidades Afro-Colombianas frente a la vida y la muerte. Tanto la compensación como la reparación a las víctimas de desaparición forzada debe tener en cuenta tanto las necesidades colectivas como las necesidades individuales.

²⁸⁸ CAT, *General Comment No. 3, Implementation of article 14 by States Parties*, ¶ 3 U.N. Doc. CAT/C/GC/3 (2012).

²⁸⁹ Basic Principles And Guidelines On Development- Based. Evictions And Displacement. Annex 1 of the report of the Special Rapporteur on adequate housing as a component of the right to an adequate standard of living. A/HRC/4/18 ¶ 6. Available at:

http://www2.ohchr.org/english/issues/housing/docs/guidelines_en.pdf

²⁹⁰ *Ibid* ¶ 6

El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece que “nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.” Continúa planteando que “toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.” Las amenazas continuas, las intimidaciones y los homicidios de líderes pertenecientes a comunidades Afro-Colombianas han producido profundos daños psicológicos, individuales y colectivos. Han impactado las tradiciones sociales, económicas y culturales, además del bienestar espiritual. Los daños se han acentuado por las promesas incumplidas que ha hecho al gobierno, pues éstas han amplificado los sentimientos de impotencia e inseguridad en las comunidades. En este sentido, el reconocimiento público frente a las constantes omisiones del gobierno constituye un paso fundamental para las reparaciones holísticas a las comunidades Afro-Colombianas en el contexto de las actuales negociaciones de paz.

VII. CONCLUSIÓN

El objetivo principal de este informe sombra es lograr que el gobierno asuma con mayor responsabilidad la rendición de cuentas frente a las violaciones de derechos humanos en las que ha incurrido bajo la Convención y que, así mismo, se comprometa a brindar una mayor protección a las víctimas. El gobierno Colombiano ha fallado en su obligación de prevenir adecuadamente la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes hacia los individuos, y especialmente los niños y las niñas soldados y comunidades Afro-Colombianas. Las víctimas de tortura y de CIDT tampoco tienen acceso a mecanismos de denuncia adecuados y a investigaciones prontas e imparciales. Más aún, la falta de educación y entrenamiento al personal encargado de hacer cumplir la ley, al personal médico y a otros funcionarios públicos en relación a la tortura y a los CIDT, han promovido barreras adicionales en la retribución efectiva de las víctimas. En cuanto a las comunidades Afro-Colombianas, el gobierno tiene la obligación de asegurar el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. Además, debe garantizar y generar condiciones para una vida digna y libre de violencias. El gobierno tiene el deber de asegurar que las niñas y niños desmovilizados reciban restitución, compensación y rehabilitación. Una reparación holística para las niñas y los niños desmovilizados debe incluir el acceso a servicios de salud mental y física, vivienda adecuada y educación comprensiva. La falta de reparaciones completas y holísticas conllevan a daños mentales y emocionales severos, sufrimiento emocional y pérdidas económicas. Las fallas del gobierno frente a los actos de tortura y CIDT violan tanto las leyes domésticas como las leyes internacionales.

VIII. RECOMENDACIONES

Considerando las obligaciones de Colombia según la Convención y el derecho internacional relacionado, así como las acusaciones ampliamente soportadas de las violaciones y los hallazgos de las violaciones que se mencionan en este informe, en nuestro concepto Colombia debe:

Prevenir el Reclutamiento

- Desarrollar campañas educativas en derechos humanos y apoyar programas dirigidos hacia jóvenes en alto riesgo;
- Brindar servicios que aseguren la seguridad de las niñas y niños, especialmente en áreas rurales, en vista de que muchos son vulnerables al reclutamiento debido a los abusos que sufren en la esfera doméstica y por inestabilidad económica;
- Desarrollar campañas de educación pública enfocadas en crear consciencia sobre los derechos de los niños y su vulnerabilidad ante el reclutamiento;
- Garantizar el cumplimiento de los requisitos de educación obligatorios para que los niños no sean forzados a entrar en la esfera laboral y puedan permanecer en las escuelas;
- Brindar más servicios y oportunidades económicas en áreas rurales para que los grupos armados no exploten a las familias.

Proteger a las y los Defensores de Derechos Humanos y Líderes Afro-Colombianos

- Crear condiciones que garanticen el cumplimiento del principio de la no-discriminación hacia las poblaciones Afro-Colombianas en todos los niveles: local, regional y nacional;
- Desarrollar campañas educativas que promuevan la no discriminación y el respeto por los territorios ancestrales de las comunidades Afro-Colombianas;
- Asegurar medidas de protección tanto individuales como colectivas adecuadas a los líderes y comunidades Afro-Colombianas, tomando en cuenta sus demandas específicas;
- Asegurar que las medidas de protección sean diseñadas con perspectivas diferenciales e interseccionales, que sean sensibles frente a la raza, el género, discapacidad, entre otros aspectos;
- Hacer cumplir el derecho al consentimiento y a la consulta previa, libre e informada en relación a los megaproyectos en territorios ancestrales Afro-Colombianos.

Responsabilidad de los Perpetradores

- Garantizar el acceso a recursos legales adecuados para los graves incumplimientos del derecho internacional que los niños soldados han sufrido;
- Llevar a cabo y priorizar las investigaciones de las personas más responsables y los involucramientos de las violaciones a los derechos reproductivos y la violencia sexual cometida contra niños soldados;
- Garantizar que las investigaciones se hagan de acuerdo con los principios de investigación efectiva y expresada en los tribunales constitucionales;
- Garantizar el enjuiciamiento de los sospechosos identificados en las investigaciones;
- Crear conciencia de los mecanismos actuales de denuncia y garantizar su disponibilidad en áreas rurales;
- Priorizar las investigaciones de desaparición forzada en territorios Afro-Colombianos;

- Asegurar que sean las denuncias que hacen referencia a amenazas y asesinatos cometidos por GAPD sean debidamente procesadas, investigadas y efectivamente condenadas.

Capacitación al Estado y al Personal Médico

- Desarrollar y entregar al personal encargado de hacer cumplir la ley, los servidores públicos, los abogados, los jueces y los demás que puedan estar involucrados en el tratamiento de los niños soldados o en las investigaciones de las acusaciones de tortura o CIDT la educación concerniente a la Convención, incluyendo: la absoluta prohibición de la tortura; la solicitud de investigación de acusaciones de tortura; el uso de las pruebas que se obtuvieron de tortura; y la jurisdicción universal para perseguir y enjuiciar la tortura;
- Ofrecer y dar educación y capacitación a todo personal médico, de instituciones públicas y privadas, sobre la prohibición de la Tortura y los CIDT, especialmente en cuanto a las violaciones a los derechos reproductivos y la violencia sexual;
- Intensificar los esfuerzos en el fortalecimiento de las investigaciones sobre violencia sexual y acordar estándares nacionales uniformes y guías para la documentación de casos y evidencia;
- Desarrollar técnicas legales de entrevista para las entrevistas de víctimas y perpetradores;
- Desarrollar e implementar una política pública adecuada para las obligaciones de Colombia, de acuerdo con la Convención, con respecto al tratamiento de los niños soldados;
- Ofrecer y proveer educación y capacitación a todo personal médico, de instituciones públicas y privadas, sobre la prohibición de la tortura y los CIDT, especialmente en relación a los derechos reproductivos y la violencia sexual;
- Ofrecer y proveer educación y capacitación a todo personal médico, de instituciones públicas y privadas, sobre la detección de las violaciones a los derechos reproductivos y a la violencia sexual cometida contra los niños soldados;
- Requerir calificaciones adicionales y proveer apoyo constante a todos los profesionales médicos enfocados en la capacidad de responder a casos de violencia sexual de una manera sensible y comprensiva;
- Proveer educación y capacitación adecuada a todo el personal encargado de hacer cumplir la ley en territorios locales, regionales y nacionales en relación al Auto 119 de 2013 para que las declaraciones de todas las personas en situación de desplazamiento sean tratadas de manera igualitaria y sean debidamente registradas.

Reparación y Servicios después de la Desmovilización

- Garantizar que los mecanismos de denuncia sean seguros y confidenciales, eliminando el riesgo de retaliación para aquellos que se presentan;
- Incluir a la juventud desmovilizada en el proceso de paz;

- Desarrollar y mantener un sistema nacional que haga seguimiento a los servicios de rehabilitación suministrados por las diferentes agencias involucradas en la desmovilización;
- Apoyar a las organizaciones que trabajan con los niños soldados desmovilizados a través de la financiación y otros recursos;
- Incluir organizaciones que brinden terapia y servicios psicológicos desde el inicio del proceso de desmovilización;
- Priorizar la salud mental en el proceso de desmovilización;
- Establecer programas de beneficios que apoyen a los niños soldados desmovilizados incluso después de que cumplan 18 años de edad y superen el límite de edad del programa del ICBF;
- Proteger los derechos socio-económicos de los niños soldados desmovilizados, tales como los de a servicios de salud, vivienda y educación, más allá de los 18 años de edad.

Reparación y Servicios para las comunidades Afro-Colombianas

- Asegurar que legislación que existe en relación a los territorios Afro-Colombianos sea implementada a cabalidad;
- Desarrollar e implementar procesos participativos efectivos que aseguren el cumplimiento del derecho a la consulta previa y al consentimiento informado, previo y libre de las comunidades Afro-Colombianas;
- Desarrollar y mantener cifras desagregadas que incluyan información étnico-racial y variables de género en todos los registros nacionales, especialmente en el registro nacional para las víctimas de desaparición forzada;
- Asegurar que la información sobre los lugares de expulsión y de recepción en relación al desplazamiento intra-urbano sean efectivamente registrados y abordados por la UARIV, para que puedan servir efectivamente como insumos en la creación de políticas públicas;
- Reconocer públicamente la discriminación sistemática e histórica que han sufrido y siguen sufriendo los y las Afro-Colombianas en el país.